



ACUERDO: IEM-CG-52/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO IEM-CG-48/2022, POR CUANTO VE A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y, A SU VEZ, SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR, REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL, ASÍ COMO A LOS LINEAMIENTOS PARA LA OFICIALÍA DE PARTES, TODOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán; y,
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Expedición del Reglamento Interior. Mediante Sesión Extraordinaria de doce de mayo de dos mil dieciséis y a través de Acuerdo CG-09/2016, el Consejo General aprobó la expedición del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Última modificación al Reglamento Interior. Por medio de Acuerdo IEM-CG-32/2022, aprobado en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de veintisiete de junio de dos mil veintidós¹, el Consejo General aprobó la más reciente modificación al Reglamento Interior.

TERCERO. Expedición del Reglamento de Oficialía Electoral. En Sesión Extraordinaria virtual de quince de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-56/2021, mediante el cual aprobó, entre otras cuestiones, la expedición del Reglamento de Oficialía Electoral.

¹ Salvo aclaración expresa, las siguientes fechas corresponden al año 2022.



ACUERDO: IEM-CG-52/2022

CUARTO. Lineamientos para la Oficialía de Partes. A través de Sesión Extraordinaria virtual de quince de febrero de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-57/2021, a través del cual se aprobaron los Lineamientos para la Oficialía de Partes.

QUINTO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-25/2022. En Sesión Extraordinaria Urgente virtual de once de abril, el Consejo General determinó, acorde a lo establecido en sus puntos de acuerdo **TERCERO** y **CUARTO**, así como transitorio **TERCERO**, aprobar la creación de las Coordinaciones de la Oficialía de Partes y de la Oficialía Electoral, así como de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva, y la adición de la Sección Octava al Capítulo Primero del Título Tercero, respecto del área técnica de vinculación con las y los michoacanos en el extranjero, así como la implementación del lenguaje inclusivo de manera general en todo el Reglamento Interior del Instituto, instruyéndose a la Secretaría Ejecutiva poner a Consideración de este Consejo General la propuesta particular de dicha modificación y, a su vez, que una vez nombradas las personas titulares de las citadas áreas del Instituto², las mismas propondrían a este Consejo la armonización de la normativa interna institucional.

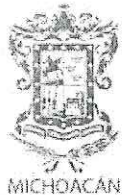
En razón de lo anterior, por medio de diversos oficios³ de tres de octubre, se solicitó a los funcionarios descritos con antelación a efecto de que allegaran a la Secretaría Ejecutiva del Instituto las adecuaciones correspondientes con respecto a sus áreas, lo cual así sucedió por medio de sendos oficios y comunicado de catorce de octubre.

Así, en dicho pronunciamiento de Consejo General, de igual modo se determinó, la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana dejase de formar parte, en cuanto ente auxiliar, de la estructura de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de, por la vinculación en la naturaleza misma de sus funciones, se integrase a la estructura laboral de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto.

SEXTO. Emisión del Acuerdo IEM-CG-48/2022. Por medio de Sesión Extraordinaria Urgente virtual de treinta de noviembre, el Consejo General aprobó la rotación anual en las presidencias, así como la modificación en la integración de las Comisiones y los

² Nombramientos los cuales se dieron por medio de Acuerdo IEM-CG-26/2022, de once de abril.

³ IEM-SE-896/2022, IEM-SE-897/2022, IEM-SE-898/2022 e IEM-SE-899/2022, de tres de octubre.



ACUERDO: IEM-CG-52/2022

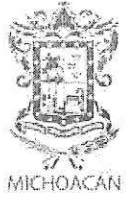
Comités de este Instituto; en ese sentido, en dicho Acuerdo se determinó, entre otras temas y en lo que a la presente interesa, que las Comisiones de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como la de Mecanismos de Participación Ciudadana, estuviesen integradas por las mismas Consejerías, en tanto que, sus Secretarías Técnicas, quedarán al frente de las personas titulares de la Dirección ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como de la Coordinación de Mecanismos de Participación Ciudadana, respectivamente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevenga la ley de la materia.

Siendo, en términos de dicha normativa, el Consejo General del Instituto, la instancia de dirección superior de la que dependen todos sus órganos internos y rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En tanto que, conforme a lo establecido en los artículos 34, fracciones I, II y XLIII del Código Electoral, así como 13, fracciones I, III, IV y VII del Reglamento Interior, son atribuciones del Consejo General del Instituto, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, expedir el Reglamento Interior del Instituto y de sus órganos internos, así como conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes y programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y áreas del Instituto, además de los documentos jurídicos que sean necesarios para su mejor funcionamiento, a fin de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, por lo que cuenta con la facultad para dictar



ACUERDO: IEM-CG-52/2022

este tipo de acuerdos, así como aquellos que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones.

SEGUNDO. Modificación a la Secretaría Técnica de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana. Si bien, como quedó establecido en el antecedente séptimo del presente, por medio de Acuerdo IEM-CG-48/2022, este Consejo General determinó que la Secretaría Técnica de la Comisión de Mecanismos quedaría a cargo de la persona titular de la Coordinación Técnica Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana; ahora bien, partiendo de una nueva reflexión dado que mediante diverso IEM-CG-25/2022, la Coordinación en cita se desincorporó de la estructura de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de formar parte de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, y por otro lado, que en el Acuerdo IEM-CG-48/2022 se homologó la integración de las Consejerías de las Comisiones de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como la de Mecanismos de Participación Ciudadana, se considere oportuno, virtud de los trabajos que les son propios, sea también la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica quien esté al frente de la Secretaría Técnica de la Comisión de Mecanismos.

Con lo anterior, se logra homologar esfuerzos y criterios, así como conjuntar tareas por cuanto ve a los trabajos que al interior de las referidas Comisiones se conocen.

TERCERO. Motivos que sustentan la determinación. La propuesta de reforma y adiciones que en el presente se someten a consideración de este Consejo General, tiene su fundamento, además de la competencia y atribuciones apuntadas, en lo ordenado por el máximo cuerpo colegiado del Instituto, ello en los términos precisados en el antecedente **QUINTO** del presente Acuerdo.

Así, con la finalidad de garantizar condiciones de igualdad que contribuyan a la eliminación de cualquier tipo de discriminación, y cumpliendo además con los principios de igualdad, perspectiva de género, no discriminación, equidad y todos aquellos reconocidos constitucional y convencionalmente, eliminando toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos, como medio para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona, generando acciones y políticas que garanticen los derechos humanos de las mujeres, se proponen diversas modificaciones y adiciones a la normativa interna del Instituto a que en el presente se hace mención.



ACUERDO: IEM-CG-52/2022

CUARTO. Propuestas de reformas y adiciones. En razón de lo anterior, se proponen las siguientes reformas y adiciones a la normativa interna que a continuación se cita y de acuerdo al contenido de las siguientes tablas:

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: I a XIV [...] XV. Pleno: Reunión de los integrantes del Consejo General, [...] XVI. Presidente: El ciudadano designado por el Instituto Nacional Electoral, [...] XVII. Procesos Electorales: Es el conjunto de actos ordenados por la normativa en materia electoral, realizados por las autoridades, los partidos políticos, candidatos independientes y los ciudadanos, [...] XVIII. [...] XIX. Representantes. Las personas que representan a los partidos políticos y candidatos [...] XX. [...]	Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: I a XIV [...] XV. Pleno: Reunión de las y los integrantes del Consejo General, [...] XVI. Presidencia: La o el ciudadano designado por el Instituto Nacional Electoral, [...] XVII. Procesos Electorales: Es el conjunto de actos ordenados por la normativa en materia electoral, realizados por las autoridades, los partidos políticos, candidaturas independientes y la ciudadanía, [...] XVIII. [...] XIX. Representantes. Las personas que representan a los partidos políticos y candidaturas [...] XX. [...]
Artículo 12. El personal del Instituto, esto es, integrantes, funcionarios y empleados, que bajo cualquier concepto o régimen laboral desempeñen un empleo, [...]	Artículo 12. El personal del Instituto, esto es, integrantes, funcionarias, funcionarios, empleadas y empleados, que bajo cualquier concepto o régimen laboral desempeñen un empleo, [...]



ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 14. La Presidencia del Instituto será la o el Consejero que sea designado como Presidente o Presidenta del Consejo y cuenta con las atribuciones siguientes: I a IX [...] X. Atender y dar a conocer al Consejo General las recomendaciones propuestas por funcionarios y titulares del Instituto para su mejoramiento; XI. Dar aviso al Consejo General de las ausencias definitivas de alguno de los Consejeros, así como al Instituto Nacional; XII. Proponer al Consejo General el nombramiento de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, así como a los demás funcionarios integrantes de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, bajo el principio de paridad de género; XIII. En caso de ausencia de algún titular de área, nombrar al encargado del despacho correspondiente, en las áreas cuyo titular sea designado por el Consejo General; XIV. Someter al Consejo General las propuestas referentes a la designación del personal en	ARTÍCULO 14. La Presidencia del Instituto será la o el Consejero que sea designado como Presidente o Presidenta del Consejo y cuenta con las atribuciones siguientes: I a IX [...] X. Atender y dar a conocer al Consejo General las recomendaciones propuestas por las y los funcionarios y personas titulares del Instituto para su mejoramiento; XI. Dar aviso a las y los integrantes del Consejo General de las ausencias definitivas de alguna de las Consejerías, así como al Instituto Nacional; XII. Proponer a las y los integrantes del Consejo General el nombramiento de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, así como a los demás funcionarios y funcionarias integrantes de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, bajo el principio de paridad de género; XIII. En caso de ausencia de algún titular de área, nombrar al encargado del despacho correspondiente, en las áreas cuya titularidad sea designada por a las y los integrantes del Consejo General; XIV. Someter a las y los integrantes del Consejo General las propuestas referentes a la designación del personal en caso de

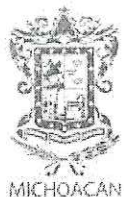


ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
caso de ausencia temporal o definitiva por parte de algún funcionario, en los casos que corresponda;	ausencia temporal o definitiva por parte de algún funcionario o funcionaria, en los casos que corresponda;
XV. Presentar al Consejo General con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos, la política salarial del Instituto respecto al Presupuesto Anual;	XV. Presentar a las y los integrantes del Consejo General con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos, la política salarial del Instituto respecto al Presupuesto Anual;
XVI. Proponer al Consejo General, para su discusión, análisis y aprobación, en su caso, del proyecto de Presupuesto Anual, dentro de la primera quincena del mes de septiembre;	XVI. Proponer a las y los integrantes del Consejo General, para su discusión, análisis y aprobación, en su caso, del proyecto de Presupuesto Anual, dentro de la primera quincena del mes de septiembre;
XVII. Informar al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, cada cuatro meses en sesión ordinaria, los acuerdos y determinaciones tomadas por la Junta en sus reuniones de trabajo; y,	XVII. Informar a las y los integrantes del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, cada cuatro meses en sesión ordinaria, los acuerdos y determinaciones tomadas por la Junta en sus reuniones de trabajo; y,
XVIII [...]	XVIII [...]
ARTÍCULO 15. Corresponde a los Consejeros Electorales, las atribuciones siguientes: I a IV [...] V. Solicitar al Presidente la realización de sesiones [...] VI a IX [...]	ARTÍCULO 15. Corresponde a las Consejerías Electorales, las atribuciones siguientes: I a IV [...] V. Solicitar a la Presidencia la realización de sesiones [...] VI a IX [...]

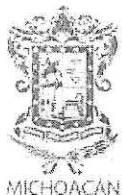
ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
X. Conocer y opinar sobre las propuestas realizadas por el Presidente sobre los nombramientos temporales o definitivos de los funcionarios y titulares del Instituto, cuyo nombramiento sea por aprobación del Consejo General; XI. Proponer, votar la designación y fungir como Consejero Presidente en caso de ausencia temporal del Presidente; XII. Asistir en su carácter de Consejero en representación del Instituto a los eventos a los que éste sea convocado; XIII a XV [...]	X. Conocer y opinar sobre las propuestas realizadas por la Presidencia sobre los nombramientos temporales o definitivos de las y los funcionarios y titulares del Instituto, cuyo nombramiento sea por aprobación del Consejo General; XI. Proponer, votar la designación y fungir como Consejera o Consejero Presidente en caso de ausencia temporal de la Presidencia; XII. Asistir en su carácter de Consejera o Consejero en representación del Instituto a los eventos a los que éste sea convocado; XIII a XV [...]
Artículo 16. [...] Las Comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales, siendo que uno de ellos la presidirá; asimismo contarán con un secretario técnico que será el titular del área administrativa que corresponda, quien tendrá sólo derecho a voz. Podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, los representantes de los partidos políticos. [...] El Secretario Ejecutivo, el Contralor, los Directores Ejecutivos y los Coordinadores que establece el presente Reglamento, fungirán como Secretarios Técnicos de las Comisiones o Comités en los términos que disponga el Consejo General o la normativa aplicable. Los Secretarios Técnicos deberán de rendir los informes que sean necesarios o	Artículo 16. [...] Las Comisiones se integrarán con un máximo de tres consejerías electorales, siendo que uno de ellos la presidirá; asimismo contarán con una persona que fungirá como secretario técnico que será la o el titular del área administrativa que corresponda, quien tendrá sólo derecho a voz. Podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las representaciones de los partidos políticos. [...] La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la o el Contralor, las o los Directores Ejecutivos y las y los Coordinadores que establece el presente Reglamento, fungirán como Secretarios Técnicos de las Comisiones o Comités en los términos que disponga el Consejo General o la normativa aplicable. Las y los



ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
solicitados por las Comisiones o Comités, respectivamente, o por sus integrantes.	Secretarios Técnicos deberán de rendir los informes que sean necesarios o solicitados por las Comisiones o Comités, respectivamente, o por sus integrantes.
Artículo 18. Los partidos políticos y, en su caso, el candidato independiente a Gobernador, podrán acreditar ante el Consejo General, un representante propietario y un suplente, debiendo asistir solo uno de ellos, indistintamente, a las sesiones de Consejo General.	Artículo 18. Los partidos políticos y, en su caso, la o el candidato independiente a la Gubernatura, podrán acreditar ante el Consejo General, una o un representante propietario y una o un suplente, debiendo asistir solo uno de ellos, indistintamente, a las sesiones de Consejo General.
Artículo 19. Corresponde a los representantes de partidos políticos y, en su caso, del candidato independiente a Gobernador: I a IX [...] X. Registrar a sus candidatos ante el Consejo General; y, XI. Recibir a nombre de su representado, el financiamiento público que les sea otorgado por parte del Instituto.	Artículo 19. Corresponde a las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de la o el candidato independiente a la Gubernatura: I a IX [...] X. Registrar sus candidaturas ante el Consejo General; y, XI. Recibir a nombre de su representado o representada, el financiamiento público que les sea otorgado por parte del Instituto.
Artículo 20. La Junta será integrada por el Presidente del Consejo, quien la presidirá, por el Secretario Ejecutivo, que será a la vez Secretario Técnico de la misma, los Directores Ejecutivos de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana, Vinculación y Servicio Profesional Electoral y Organización Electoral, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes: [...]	Artículo 20. La Junta será integrada por la Presidencia del Consejo, quien la presidirá, por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, que será a la vez Secretario Técnico de la misma, las y los Directores Ejecutivos de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana, Vinculación y Servicio Profesional Electoral y Organización Electoral, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes: [...]
Artículo 21. Es el órgano técnico del	Artículo 21. Es el órgano técnico del



ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Consejo General en materia de fiscalización, para lo cual tiene autonomía técnica y de gestión. Su titular será nombrado, de una terna propuesta por el Presidente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General y tendrá las siguientes atribuciones: I a XXVI. [...] XXVII. Formular las opiniones e informes que sobre asuntos propios de la Coordinación solicite el Consejo General, los Consejeros, la Junta o el Presidente;	Consejo General en materia de fiscalización, para lo cual tiene autonomía técnica y de gestión. Su titular será nombrado, de una terna propuesta por la Presidencia, por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General y tendrá las siguientes atribuciones: I a XXVI. [...] XXVII. Formular las opiniones e informes que sobre asuntos propios de la Coordinación solicite el Consejo General, las Consejerías, la Junta o la Presidencia;
Artículo 22. El Órgano Interno de Control, está adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General y tiene las atribuciones siguientes: I a XXIII [...] XXIV. Sustanciar los procedimientos de queja u oficiosos para la determinación de responsabilidades administrativas en contra de los servidores públicos del Instituto; XXV. [...] XXVI. Notificar al Instituto Nacional con el expediente correspondiente, cuando el procedimiento para la determinación de responsabilidad administrativa haya sido instruido en contra del Presidente o los Consejeros-Electorales; XXVII. Proponer al Consejo General las sanciones derivadas de los procedimientos para la determinación de responsabilidades	Artículo 22. El Órgano Interno de Control, está adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General y tiene las atribuciones siguientes: I a XXIII [...] XXIV. Sustanciar los procedimientos de queja u oficiosos para la determinación de responsabilidades administrativas en contra de las y los servidores públicos del Instituto; XXV. [...] XXVI. Notificar al Instituto Nacional con el expediente correspondiente, cuando el procedimiento para la determinación de responsabilidad administrativa haya sido instruido en contra de la Presidencia o las Consejerías Electorales; XXVII. Proponer al Consejo General las sanciones derivadas de los procedimientos para la determinación de responsabilidades



ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
administrativas instruidos en contra del Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos;	administrativas instruidos en contra de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los Directores Ejecutivos;
XXVIII a XXIX [....]	XXVIII a XXIX [....]
XXX. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, con motivo de la separación o conclusión del cargo, en los términos de la normativa aplicable;	XXX. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las y los servidores públicos del Instituto de mandos medios y superiores, con motivo de la separación o conclusión del cargo, en los términos de la normativa aplicable;
XXXI. Vigilar que esté actualizado el registro de todos los servidores públicos del Instituto;	XXXI. Vigilar que esté actualizado el registro de las y los servidores públicos del Instituto;
XXXII. [....]	XXXII. [....]
XXXIII. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo General, los Consejeros, la Junta o el Presidente;	XXXIII. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo General, las Consejerías, la Junta o la Presidencia;
XXXIV. [....]	XXXIV. [....]
XXXV. Aplicar la normativa en materia de responsabilidad de los servidores públicos y registro patrimonial, así como ceñirse a sus disposiciones en el desarrollo de sus funciones, observando las reglas sobre transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y,	XXXV. Aplicar la normativa en materia de responsabilidad de las y los servidores públicos y registro patrimonial, así como ceñirse a sus disposiciones en el desarrollo de sus funciones, observando las reglas sobre transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y,
XXXVI. a XXXVIII. [....]	XXXVI. a XXXVIII. [....]
Artículo 25. La Secretaría Particular dependerá directamente de la Presidencia del Instituto y contará con un Técnico de Seguimiento.	Artículo 25. La Secretaría Particular dependerá directamente de la Presidencia del Instituto y contará con una persona que fungirá como Técnico de Seguimiento
Artículo 26. La Secretaría Particular, deberá ejecutar las instrucciones del	Artículo 26. La Secretaría Particular, deberá ejecutar las instrucciones de la

ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Presidente, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones: - Programar las actividades relativas a la agenda del Presidente; - Organizar la agenda de la Presidencia; - Ejecutar las instrucciones del Presidente, en el ámbito de sus atribuciones; - Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las instrucciones giradas por el Presidente y las áreas del Instituto; - Informar al Presidente de los asuntos que le sean encomendados; y, - Las demás que le asigne el Presidente, en el ejercicio de sus funciones.	Presidencia, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones: - Programar las actividades relativas a la agenda de la Presidencia; - Organizar la agenda de la Presidencia; - Ejecutar las instrucciones de la Presidencia, en el ámbito de sus atribuciones; - Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las instrucciones giradas por la Presidencia y las áreas del Instituto; - Informar a la Presidencia de los asuntos que le sean encomendados; y, - Las demás que le asigne la Presidencia, en el ejercicio de sus funciones.
Artículo 27. El Técnico de Seguimiento dependerá directamente de la Secretaría Particular.	Artículo 27. La persona que desempeñe el cargo de Técnico de Seguimiento dependerá directamente de la Secretaría Particular.
Artículo 28. El Técnico de Seguimiento deberá atender y dar seguimiento a los diversos temas competencia de la Presidencia, a fin de garantizar el buen desarrollo de las actividades concernientes al área, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones: Coadyuvar con la Secretaría Particular, para llevar el registro y seguimiento de los asuntos y compromisos asumidos por el	Artículo 28. La persona que desempeñe el cargo de Técnico de Seguimiento deberá atender y dar seguimiento a los diversos temas competencia de la Presidencia, a fin de garantizar el buen desarrollo de las actividades concernientes al área, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones: Coadyuvar con la Secretaría Particular, para llevar el registro y seguimiento de los asuntos y compromisos asumidos por la



ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Presidente;	Presidencia;
II. Coadyuvar en las actividades protocolarias del Presidente;	II. Coadyuvar en las actividades protocolarias de la Presidencia;
III. Integrar los expedientes correspondientes a las funciones del Presidente, respecto de los actos del Consejo General, Junta Estatal Ejecutiva y Presidencia;	III. Integrar los expedientes correspondientes a las funciones de la Presidencia, respecto de los actos del Consejo General, Junta Estatal Ejecutiva;
IV. Elaborar la documentación pertinente que se requiera para las funciones del Presidente;	IV. Elaborar la documentación pertinente que se requiera para las funciones de la Presidencia;
V. Dar seguimiento y vigilancia a las indicaciones del Presidente;	V. Dar seguimiento y vigilancia a las indicaciones de la Presidencia;
VI y VII [....]	VI y VII. [....]
VIII. Revisar la documentación solicitada por el Presidente;	VIII. Revisar la documentación solicitada por la Presidencia;
IX. [....]	IX. [....]
X. Manejar el archivo de la correspondencia dirigida al Presidente; y,	X. Manejar el archivo de la correspondencia dirigida a la Presidencia; y,
XI. [....]	XI. [....]
Artículo 30. La Coordinación de Comunicación Social, deberá planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información y atención a los medios de comunicación, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:	Artículo 30. La Coordinación de Comunicación Social, deberá planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información y atención a los medios de comunicación, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:
I. Proponer al Presidente la estrategia de comunicación social	I. Proponer a la Presidencia la estrategia de comunicación social del

ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
del Instituto;	Instituto;
II. a XIV. [...]	II. a XIV. [...]
XV. Coordinar visitas de los Consejeros Electorales y demás titulares de área a medios de comunicación de la Entidad;	XV. Coordinar visitas de las Consejerías Electorales y demás titulares de área a medios de comunicación de la Entidad;
XVI. a XVII. [...]	XVI. a XVII. [...]
XVIII. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo General, los Consejeros , la Junta o el Presidente; y,	XVIII. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo General, las Consejerías, la Junta o la Presidencia; y,
XIX. [...]	XIX. [...]
Artículo 31. La Coordinación de Informática dependerá directamente de la Presidencia del Instituto. Para su funcionamiento contará con las personas técnicas siguientes:	Artículo 31. La Coordinación de Informática dependerá directamente de la Presidencia del Instituto. Para su funcionamiento contará con las personas técnicas siguientes:
I. a III. [...]	I. a III. [...]
Adicionalmente, cada técnico contará con un auxiliar para el desarrollo de sus funciones, lo que se atenderá en base a la disponibilidad presupuestal.	Adicionalmente, cada persona técnica contará con un auxiliar para el desarrollo de sus funciones, lo que se atenderá en base a la disponibilidad presupuestal.
Artículo 32. La Coordinación de Informática, deberá planear, operar y vigilar el funcionamiento del sistema informático para que las diferentes áreas del Instituto, cumplan oportunamente con el desarrollo de sus actividades, a través de innovaciones en la materia, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:	Artículo 32. La Coordinación de Informática, deberá planear, operar y vigilar el funcionamiento del sistema informático para que las diferentes áreas del Instituto, cumplan oportunamente con el desarrollo de sus actividades, a través de innovaciones en la materia, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:
I a XII. [...]	I a XII. [...]
XIII. Coadyuvar en la elaboración de la urna electrónica; así como la operación del voto	VIII. Coadyuvar en la elaboración de la urna electrónica; así como la operación del



ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
electrónico de los Michoacanos en el extranjero;	voto electrónico de las y los Michoacanos en el extranjero;
XIV a XVII. [...]	XIV A XVII. [...]
XVIII. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo General, los Consejeros, la Junta o el Presidente;	XVIII. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo General, las Consejerías, la Junta o la Presidencia;
XIX a XXV. [...]	XIX a XXV. [...]
Artículo 32 bis. La persona técnica de desarrollo e innovación tecnológica se encargará de diseñar, elaborar, implementar, sistematizar, dar mantenimiento y operar todos los sistemas que se requieran desarrollar en el Instituto, para ello contará con las siguientes atribuciones:	Artículo 32 bis. La persona técnica de desarrollo e innovación tecnológica se encargará de diseñar, elaborar, implementar, sistematizar, dar mantenimiento y operar todos los sistemas que se requieran desarrollar en el Instituto, para ello contará con las siguientes atribuciones:
I a VIII. [...]	I a VIII. [...]
IX. Coadyuvar en la elaboración de la urna electrónica y en la operación del voto electrónico de los Michoacanos en el extranjero;	IX. Coadyuvar en la elaboración de la urna electrónica y en la operación del voto electrónico de las y los Michoacanos en el extranjero;
X a XIV. [...]	X a XIV. [...]
XV. Desarrollar las funciones que le encomienda el superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.	XV. Desarrollar las funciones que le encomienda su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.
Artículo 32 ter. La persona técnica de publicación digital, plataformas web y archivo documental será el encargado de proporcionar los servicios informáticos para el mantenimiento y actualización del contenido de la información de las plataformas web y aplicaciones institucionales.	Artículo 32 ter. La persona técnica de publicación digital, plataformas web y archivo documental será la encargada de proporcionar los servicios informáticos para el mantenimiento y actualización del contenido de la información de las plataformas web y aplicaciones institucionales.

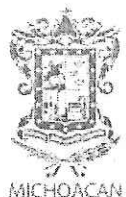
ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
I a XIV. [...] XV. Desarrollar las demás funciones que le encomiende el superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.	I a XIV. [...] XV. Desarrollar las demás funciones que le encomiende su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.
Artículo 32 quater. La persona técnica de capacitación, mantenimiento y soporte técnico [...] I a XIV. [...] XV. Desarrollar las demás funciones que le encomiende el superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.	Artículo 32 quater. La persona técnica de capacitación, mantenimiento y soporte técnico [...] I a XIV. [...] XV. Desarrollar las demás funciones que le encomiende su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.
Artículo 34. La Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, deberá recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, así como auxiliar a los solicitantes en el llenado de las mismas, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones: I. [...] II. Auxiliar a los solicitantes en el llenado de la solicitud de acceso a la información, cuando así lo soliciten; III a XVIII. [...] XIX. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo General, los Consejeros, la Junta o el Presidente; y, XX. [...]	Artículo 34. La Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, deberá recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, así como auxiliar a las personas solicitantes en el llenado de las mismas, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones: I. [...] II. Auxiliar a las personas solicitantes en el llenado de la solicitud de acceso a la información, cuando así lo soliciten; III a XVIII. [...] XIX. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo General, las Consejerías, la Junta o la Presidencia; y, XX. [...]



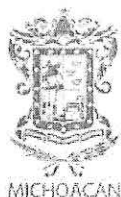
ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 34 Sexies. El área Técnica de Archivo Histórico tendrá las atribuciones siguientes: I a VI. [...] VII. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos, aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información para mantenerlos a disposición de los usuarios; y, VIII. [...]	Artículo 34 Sexies. El área Técnica de Archivo Histórico tendrá las atribuciones siguientes: I a VI. [...] VII. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos, aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información para mantenerlos a disposición de las y los usuarios; y, VIII. [...]
Artículo 34 Undecies. El Grupo interdisciplinario se integrará con las personas servidoras públicas del Instituto siguientes: I a VI. [...] VII. Técnico de Planeación; y, VIII. [...]	Artículo 34 Undecies. El Grupo interdisciplinario se integrará con las personas servidoras públicas del Instituto siguientes: I a VI. [...] VII. Persona que se desempeñe como Técnico de Planeación; y, VIII. [...]
Artículo 34 Quaterdecies. La o el titular del área técnica de vinculación con las y los michoacanos en el extranjero, dependerá directamente de la Presidencia y, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes: I al X. [...] XI. Elaborar los informes y reportes estadísticos, relacionados con el voto de los Michoacanos en el extranjero; y	Artículo 34 Quaterdecies. La o el titular del área técnica de vinculación con las y los michoacanos en el extranjero, dependerá directamente de la Presidencia y, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes: I al X. [...] XI. Elaborar los informes, reportes estadísticos, estudios y demás documentos relacionados con el voto de las y los Michoacanos en el extranjero;



ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
XII. Atender las solicitudes de acceso a la información relacionadas con el voto de los Michoacanos en el extranjero.	XII. Atender las solicitudes de acceso a la información relacionadas con el voto de las y los Michoacanos en el extranjero; y, XIII. Promover la coordinación con instituciones educativas y entes de los diferentes niveles de gobierno, con la finalidad de facilitar la difusión de estrategias de educación cívica binacional, así como la promoción de los derechos político-electorales de la comunidad michoacana residente en el extranjero.
Artículo 35. Para el ejercicio de sus funciones la Coordinación de Fiscalización contará con el Técnico de Revisión y Análisis, así como el Técnico Jurídico.	Artículo 35. Para el ejercicio de sus funciones la Coordinación de Fiscalización contará con una persona que fungirá como Técnico de Revisión y Análisis, así como una persona que fungirá como Técnico Jurídico.
Artículo 36. El Técnico de Revisión y Análisis es el auxiliar de la Coordinación de Fiscalización que aplica los procedimientos de auditoría para en materia de fiscalización, así como emitir los proyectos de acuerdos, dictámenes y resoluciones correspondientes, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones: I. Auxiliar al Coordinador de Fiscalización en la elaboración de proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás normativa en materia de fiscalización y liquidación de partidos políticos y agrupaciones políticas locales; II. Auxiliar al Coordinador de Fiscalización en la elaboración de los proyectos de manuales de	Artículo 36. La o el Técnico de Revisión y Análisis es el auxiliar de la Coordinación de Fiscalización que aplica los procedimientos de auditoría para en materia de fiscalización, así como emitir los proyectos de acuerdos, dictámenes y resoluciones correspondientes, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones: I. Auxiliar a la persona titular de la Coordinación de Fiscalización en la elaboración de proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás normativa en materia de fiscalización y liquidación de partidos políticos y agrupaciones políticas locales; II. Auxiliar a la persona titular de la Coordinación de Fiscalización en la elaboración de los proyectos de manuales de organización,



ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
organización, procedimientos y servicios del área;	procedimientos y servicios del área;
III a VI. [...]	III a VI. [...]
VII. Realizar las auditorías a los sujetos obligados que determine el Coordinador ;	VII. Realizar las auditorías a los sujetos obligados que determine la persona titular de la Coordinación;
VIII. Realizar las visitas de verificación a los sujetos obligados que determine el Coordinador ;	VIII. Realizar las visitas de verificación a los sujetos obligados que determine la persona titular de la Coordinación;
IX. [...]	IX. [...]
X. Realizar las confrontas de documentos que determine el Coordinador ;	X. Realizar las confrontas de documentos que determine la persona titular de la Coordinación;
XI. Proponer al Coordinador el requerimiento de información a autoridades, sujetos obligados, personas físicas o morales para el desarrollo de los procesos de fiscalización;	XI. Proponer la persona titular de la Coordinación el requerimiento de información a autoridades, sujetos obligados, personas físicas o morales para el desarrollo de los procesos de fiscalización;
XII y XIII. [...]	XII y XIII. [...]
XIV. Ejecutar los programas de capacitación a los sujetos obligados en materia de fiscalización que determine el Coordinador ;	XIV. Ejecutar los programas de capacitación a los sujetos obligados en materia de fiscalización que determine la persona titular de la Coordinación;
XV a XVII. [...]	XV a XVII. [...]
XVIII. Rendir los informes que sobre asuntos contables le sean requeridos por el Coordinador ;	XVIII. Rendir los informes que sobre asuntos contables le sean requeridos por la persona titular de la Coordinación;



ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
XIX. [...]	XIX. [...]
XX. Recabar la información y documentación que requiera el Coordinador para la atención de las solicitudes y requerimientos de áreas del Instituto u otras autoridades; y,	XX Recabar la información y documentación que requiera la persona titular de la Coordinación para la atención de las solicitudes y requerimientos de áreas del Instituto u otras autoridades; y,
XXI. [...]	XXI. [...]
Artículo 37. El Técnico Jurídico es el auxiliar de la Coordinación de Fiscalización en la sustanciación de los procedimientos administrativos en materia de fiscalización y brindar la orientación jurídica en la materia, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:	Artículo 37. La o el Técnico Jurídico es el auxiliar de la Coordinación de Fiscalización en la sustanciación de los procedimientos administrativos en materia de fiscalización y brindar la orientación jurídica en la materia, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:
I. Auxiliar al Coordinador de Fiscalización en la elaboración de proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás normativa en materia de fiscalización y liquidación de los partidos políticos y agrupaciones políticas locales;	I. Auxiliar a la persona titular de la Coordinación de Fiscalización en la elaboración de proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás normativa en materia de fiscalización y liquidación de los partidos políticos y agrupaciones políticas locales;
II. Auxiliar al Coordinador de Fiscalización en la elaboración de los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios del área;	II. Auxiliar a la persona titular de la Coordinación de Fiscalización en la elaboración de los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios del área;
III. [...]	III. [...]
IV. Auxiliar al Coordinador en la elaboración de los proyectos de resolución de los dictámenes respecto de los informes	IV. Auxiliar a la persona titular de la Coordinación en la elaboración de los proyectos de resolución de los dictámenes respecto de los



ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
respectivos;	informes respectivos;
V. Auxiliar al Coordinador en sustanciar y tramitar los procedimientos administrativos de queja y oficiosos en materia de fiscalización;	V. Auxiliar a la persona titular de la Coordinación en sustanciar y tramitar los procedimientos administrativos de queja y oficiosos en materia de fiscalización;
VI. Auxiliar al Coordinador en la elaboración de los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos en materia de fiscalización;	VI. Auxiliar a la persona titular de la Coordinación en la elaboración de los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos en materia de fiscalización;
VII. Auxiliar al Coordinador para atender las vistas que le sean remitidas por otras autoridades o áreas del Instituto;	VII. Auxiliar a la persona titular de la Coordinación para atender las vistas que le sean remitidas por otras autoridades o áreas del Instituto;
VIII. Auxiliar al Coordinador en dar vista a otras áreas del Instituto o autoridades, cuando se tenga conocimiento de hechos que no sean de su competencia;	VIII. Auxiliar a la persona titular de la Coordinación en dar vista a otras áreas del Instituto o autoridades, cuando se tenga conocimiento de hechos que no sean de su competencia;
IX. Proponer al Coordinador el requerimiento de información a autoridades, sujetos obligados, personas físicas o morales para el desarrollo de los procesos de fiscalización;	IX. Proponer a la persona titular de la Coordinación el requerimiento de información a autoridades, sujetos obligados, personas físicas o morales para el desarrollo de los procesos de fiscalización;
X a XII. [...]	X a XII. [...]
XIII. Proponer al Coordinador los casos en los que se deba solicitar a la autoridad competente del Instituto Nacional su intervención para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal,	XIII. Proponer a la persona titular de la Coordinación los casos en los que se deba solicitar a la autoridad competente del Instituto Nacional su intervención para superar las limitaciones de los secretos

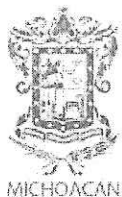
ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
en los términos de la normativa aplicable;	bancario, fiduciario o fiscal, en los términos de la normativa aplicable;
XIV. Coadyuvar en la elaboración de los informes circunstanciados respecto de los medios de impugnación que se hagan valer en contra de reglamentos, dictámenes, actos, acuerdos, resoluciones y demás documentos jurídicos aprobados por el Consejo en materia de fiscalización, que deberá remitir el Coordinador a la Secretaría Ejecutiva;	XIV. Coadyuvar en la elaboración de los informes circunstanciados respecto de los medios de impugnación que se hagan valer en contra de reglamentos, dictámenes, actos, acuerdos, resoluciones y demás documentos jurídicos aprobados por el Consejo en materia de fiscalización, que deberá remitir la persona titular de la Coordinación a la Secretaría Ejecutiva;
XV. Auxiliar al Coordinador en la recepción y trámite de los medios de impugnación que se hagan valer en contra de los actos, acuerdos y resoluciones que dicte la Coordinación de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones y en términos de la normativa aplicable;	XV. Auxiliar a la persona titular de la Coordinación en la recepción y trámite de los medios de impugnación que se hagan valer en contra de los actos, acuerdos y resoluciones que dicte la Coordinación de Fiscalización en el ejercicio de sus atribuciones y en términos de la normativa aplicable;
XVI. Rendir los informes que le sean requeridos por el Coordinador ;	XVI. Rendir los informes que le sean requeridos por la persona titular de la Coordinación;
XVII. [...]	XVII. [...]
XVIII. Brindar asesoría jurídica al Coordinador y al Técnico de Revisión y Análisis;	XVIII. Brindar asesoría jurídica a la persona titular de la Coordinación y a la persona que se desempeñe como Técnico de Revisión y Análisis;
XIX. Recabar la información y documentación que requiera el Coordinador para la atención de las solicitudes y requerimientos de áreas del Instituto u otras autoridades; y,	XIX. Recabar la información y documentación que requiera la persona titular de la Coordinación para la atención de las solicitudes y requerimientos de áreas del Instituto u otras autoridades; y,
XX. Las demás que establezca la normativa aplicable.	XX. Las demás que establezca la normativa aplicable.



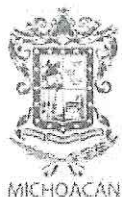
ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 41. La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos dependerá de la Secretaría Ejecutiva, [...] I a XIII. [...] XIV. Tramitar y ministrar oportunamente las prerrogativas a los partidos políticos y candidatos independientes, conforme a lo aprobado por el Consejo General; XV. Llevar el libro de registro de los directivos de los partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto, dirigentes de las agrupaciones políticas locales, aspirantes a candidatos, candidatos, así como representantes ante los órganos electorales; XVI. [...] XVII. Formular los informes que en su caso, sean requeridos por el Instituto Nacional, respecto al registro de partidos políticos estatales, agrupaciones políticas locales, aspirantes a candidatos, candidatos, así como representantes ante los órganos electorales del Instituto; XVIII. [...] XIX. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo General, los Consejeros, la Junta o el Presidente; y, XX. [...] Artículo 42. La Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas de Partidos Políticos, para el cumplimiento de sus	Artículo 41. La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos dependerá de la Secretaría Ejecutiva, [...] I a XIII. [...] XIV. Tramitar y ministrar oportunamente las prerrogativas a los partidos políticos y candidaturas independientes, conforme a lo aprobado por el Consejo General; XV. Llevar el libro de registro de los directivos de los partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto, dirigentes de las agrupaciones políticas locales, aspirantes a candidatos y candidatas, así como representantes ante los órganos electorales; XVI. [...] XVII. Formular los informes que, en su caso, sean requeridos por el Instituto Nacional, respecto al registro de partidos políticos estatales, agrupaciones políticas locales, aspirantes a candidatos y candidatas, así como representantes ante los órganos electorales del Instituto; XVIII. [...] XIX. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo General, las Consejerías, la Junta o la Presidencia; y, XX. [...] Artículo 42. La Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas de Partidos Políticos, para el cumplimiento de sus



ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
atribuciones, cuenta con la estructura siguiente: a) Técnicos de: I a V. [...] b) Coordinación de: I. Prerrogativas y Partidos Políticos; que, a su vez, tiene el Técnico de Prerrogativas de Partidos Políticos; y II. [...]	atribuciones, cuenta con la estructura siguiente: a) Técnicas y Técnicos de: I a V. [...] b) Coordinación de: I. Prerrogativas y Partidos Políticos; que, a su vez, tiene a la Técnica o el Técnico de Prerrogativas de Partidos Políticos; y II. [...]
Artículo 43. La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá promover la funcionalidad, efectividad y transparencia de los procesos de asignación, y entrega de recursos públicos y otras prerrogativas a los partidos políticos y candidatos de la entidad federativa, apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la recepción y revisión de la documentación relativa al registro de candidaturas a cargo de elección popular, así como dirigir y coordinar el procedimiento de constitución, registro y pérdida del mismo, respecto a los partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales o en su caso, lo relativo a la acreditación y pérdida de la misma respecto a los partidos políticos nacionales y contará con el Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos para el desempeño de sus funciones, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes: I. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, para lo cual deberá llevar	Artículo 43. La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá promover la funcionalidad, efectividad y transparencia de los procesos de asignación, y entrega de recursos públicos y otras prerrogativas a los partidos políticos y candidatos de la entidad federativa, apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la recepción y revisión de la documentación relativa al registro de candidaturas a cargo de elección popular, así como dirigir y coordinar el procedimiento de constitución, registro y pérdida del mismo, respecto a los partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales o en su caso, lo relativo a la acreditación y pérdida de la misma respecto a los partidos políticos nacionales y contará con la o el Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos para el desempeño de sus funciones, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes: I. Coadyuvar con la Secretaría

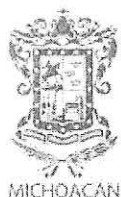


ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
a cabo la supervisión del funcionamiento de los mecanismos de registro de aspirantes a candidatos independientes, candidatos, partidos políticos y agrupaciones políticas en la entidad federativa, así como su participación en los comicios para puestos de elección popular, con ese objeto de promover la participación de los ciudadanos que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la ley local;	Ejecutiva, para lo cual deberá llevar a cabo la supervisión del funcionamiento de los mecanismos de registro de aspirantes a candidaturas independientes, candidaturass, partidos políticos y agrupaciones políticas en la entidad federativa, así como su participación en los comicios para puestos de elección popular, con ese objeto de promover la participación de las y los ciudadanos que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la ley local;
II. Coordinar la inscripción del nombramiento de representantes de partidos políticos, y en su caso, de candidatos independientes ante el órgano superior de dirección del Instituto, en los términos previstos por la normativa aplicable, con el objeto de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer ese derecho y cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables;	II. Coordinar la inscripción del nombramiento de las representaciones de partidos políticos, y en su caso, de candidaturas independientes ante el órgano superior de dirección del Instituto, en los términos previstos por la normativa aplicable, con el objeto de promover la participación de las y los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer ese derecho y cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables;
III. Coordinar y evaluar el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos y candidatos independientes, de acuerdo a los criterios que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de que los mismos puedan desarrollar las actividades para los fines conferidos;	III. Coordinar y evaluar el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos y candidaturas independientes, de acuerdo a los criterios que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de que los mismos puedan desarrollar las actividades para los fines conferidos;

ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
IV. Supervisar la coordinación del Instituto con el Instituto Nacional y otros actores públicos y privados involucrados, con el propósito de garantizar a los partidos políticos y candidatos el acceso a la Radio y Televisión, así como a las franquicias postales a que tienen derecho a nivel estatal; V. [...] VI. Supervisar la realización de los estudios necesarios para la determinación y elaboración de los proyectos de acuerdo de topes de gastos de aspirantes a candidatos independientes, precampaña y campaña, a efecto de que sean aprobados por el Consejo General; VII a IX. [...]	IV. Supervisar la coordinación del Instituto con el Instituto Nacional y otros actores públicos y privados involucrados, con el propósito de garantizar a los partidos políticos y candidaturas el acceso a la Radio y Televisión, así como a las franquicias postales a que tienen derecho a nivel estatal; V. [...] VI. Supervisar la realización de los estudios necesarios para la determinación y elaboración de los proyectos de acuerdo de topes de gastos de aspirantes a candidaturas independientes, precampaña y campaña, a efecto de que sean aprobados por el Consejo General; VII a IX. [...]
Artículo 44. [...] I. Coadyuvar en la realización de los estudios necesarios para la determinación y elaboración de los proyectos de acuerdo de topes de gastos de aspirantes a candidatos independientes, precampaña y campaña, a efecto de que sean aprobados por el Consejo General; II y III. [...] IV. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, en la revisión y compilación de la documentación inherente a la fase del registro de las y los aspirantes a candidatos independientes y candidatos a nivel local, con el fin de que los mismos puedan ejercer	Artículo 44. [...] I. Coadyuvar en la realización de los estudios necesarios para la determinación y elaboración de los proyectos de acuerdo de topes de gastos de aspirantes a candidaturas independientes, precampaña y campaña, a efecto de que sean aprobados por el Consejo General; II y III. [...] IV. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, en la revisión y compilación de la documentación inherente a la fase del registro de las y los aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas a nivel local, con el fin de que los mismos puedan ejercer

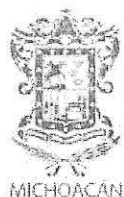


ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
plenamente sus derechos político electorales;	plenamente sus derechos político electorales;
V. Apoyar en la verificación del funcionamiento de los mecanismos de registro de las y los aspirantes a candidatos independientes, candidatos, partidos políticos, agrupaciones políticas, así como su participación en los comicios locales, con el objeto de promover la participación de los ciudadanos que deseen ejercer sus derechos político electorales y cumplan con los requisitos previstos en la normativa aplicable;	V. Apoyar en la verificación del funcionamiento de los mecanismos de registro de las y los aspirantes a candidatos independientes, candidaturas, partidos políticos, agrupaciones políticas, así como su participación en los comicios locales, con el objeto de promover la participación de las y los ciudadanos que deseen ejercer sus derechos político electorales y cumplan con los requisitos previstos en la normativa aplicable;
VI. Revisar la operación de los procesos que permitan a los partidos políticos locales nombrar representantes ante la autoridad electoral local, en los términos previstos por las leyes locales vigentes, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos aplicables;	VI. Revisar la operación de los procesos que permitan a los partidos políticos locales nombrar representantes ante la autoridad electoral local, en los términos previstos por las leyes locales vigentes, con el objetivo de promover la participación de la ciudadanía que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos aplicables;
VII. [...]	VII. [...]
VIII. Llevar a cabo las actividades del Instituto, en coordinación con el Instituto Nacional y otros actores públicos y privados involucrados, para garantizar a los partidos políticos y candidatos el acceso a Radio y Televisión, así como a las franquicias postales a que tienen derecho en la entidad; y,	VIII. Llevar a cabo las actividades del Instituto, en coordinación con el Instituto Nacional y otros actores públicos y privados involucrados, para garantizar a los partidos políticos y candidatas y candidatos el acceso a Radio y Televisión, así como a las franquicias postales a que tienen derecho en la entidad; y,
IX. [...]	IX. [...]

ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 45. El Técnico de Planeación deberá proyectar las actividades tendientes a la administración de los recursos del Instituto bajo los principios de austeridad, racionalidad, transparencia, máxima publicidad, disciplina, y eficiencia, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes: I. [...] II. Proponer y acordar con el Director Ejecutivo los asuntos de su competencia; III a XVII. [...] XVIII. Proponer convenios de colaboración que coadyuven en el logro de los programas y proyectos estratégicos del Técnico de Planeación dentro de los procesos de planeación y mejoramiento de la administración; y, XIX. [...]	Artículo 45. La Técnica o el Técnico de Planeación deberá proyectar las actividades tendientes a la administración de los recursos del Instituto bajo los principios de austeridad, racionalidad, transparencia, máxima publicidad, disciplina, y eficiencia, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes: I. [...] II. Proponer y acordar con la persona titular de la Dirección Ejecutiva los asuntos de su competencia; III a XVII. [...] XVIII. Proponer convenios de colaboración que coadyuven en el logro de los programas y proyectos estratégicos de la Técnica o el Técnico de Planeación dentro de los procesos de planeación y mejoramiento de la administración; y, XIX. [...]
Artículo 46. El Técnico de Recursos Humanos deberá aplicar los principios de racionalidad, austeridad, disciplina, profesionalismo, eficacia y ética en la incorporación, contratación y su permanencia del personal, con base en el desempeño, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes: I a X. [...]	Artículo 46. La Técnica o el Técnico de Recursos Humanos deberá aplicar los principios de racionalidad, austeridad, disciplina, profesionalismo, eficacia y ética en la incorporación, contratación y su permanencia del personal, con base en el desempeño, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes: I a X. [...]
Artículo 47. El Técnico de Recursos Materiales y Servicios deberá realizar las	Artículo 47. La Técnica o el Técnico de Recursos Materiales y Servicios deberá



ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
actividades que permitan organizar los procedimientos de provisión de los recursos materiales necesarios, para la operación del Instituto, considerando su aplicación tanto a nivel central como en los órganos desconcentrados, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes: I a V. [...]	realizar las actividades que permitan organizar los procedimientos de provisión de los recursos materiales necesarios, para la operación del Instituto, considerando su aplicación tanto a nivel central como en los órganos desconcentrados, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes: I a V. [...]
Artículo 48. El Técnico de Contabilidad deberá implementar y ejecutar los mecanismos de contabilidad a través del sistema correspondiente, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes: I a V. [...]	Artículo 48. La Técnica o el Técnico de Contabilidad deberá implementar y ejecutar los mecanismos de contabilidad a través del sistema correspondiente, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes: I a V. [...]
Artículo 49. El Técnico de Finanzas deberá planificar, administrar y controlar eficientemente, la calidad presupuestaria y financiera, con el propósito de brindar información oportuna y confiable, para la toma de decisiones, además de coordinar la planificación y administración del presupuesto económico y financiero del Instituto, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes: I a VII. [...]	Artículo 49. La Técnica o el Técnico de Finanzas deberá planificar, administrar y controlar eficientemente, la calidad presupuestaria y financiera, con el propósito de brindar información oportuna y confiable, para la toma de decisiones, además de coordinar la planificación y administración del presupuesto económico y financiero del Instituto, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes: I a VII. [...]
Artículo 51. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana funcionará a través de las Coordinaciones siguientes: I. Coordinación de Educación Cívica; que a su vez, contará con dos Técnicos, el de Educación Cívica y el de Educación	Artículo 51. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana funcionará a través de las Coordinaciones siguientes: I. Coordinación de Educación Cívica; que a su vez, contará con dos Técnicas o Técnicos, la o el de Educación Cívica y

ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Cívica "B";	la o el de Educación Cívica "B";
II y III. [...]	II y III. [...]
Artículo 52. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana cuenta con las atribuciones siguientes: I a XV. [...] XVI. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo General, los Consejeros, la Junta o el Presidente; y, XVII. [...]	Artículo 52. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana cuenta con las atribuciones siguientes: I a XV. [...] XVI. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo General, las Consejerías, la Junta o la Presidencia; y, XVIII. [...]
Artículo 54. El Técnico de Educación Cívica deberá realizar los programas y proyectos anuales de educación cívica y sus respectivos mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar que contribuyan al desarrollo de la cultura política democrática, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes: I a VIII. [...]	Artículo 54. La o el Técnico de Educación Cívica deberá realizar los programas y proyectos anuales de educación cívica y sus respectivos mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar que contribuyan al desarrollo de la cultura política democrática, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes: I a VIII. [...]
Artículo 55. El Técnico de Educación Cívica "B" deberá realizar los programas y proyectos anuales de educación cívica y sus respectivos mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar que contribuyan al desarrollo de la cultura política democrática, para lo cual cuenta	Artículo 55. La o el Técnico de Educación Cívica "B" deberá realizar los programas y proyectos anuales de educación cívica y sus respectivos mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar que contribuyan al desarrollo de la cultura política democrática, para lo cual cuenta



ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
con las atribuciones siguientes:	con las atribuciones siguientes:
I a VII. [...]	I a VII. [...]
Artículo 57. El Técnico de Participación Ciudadana deberá implementar estrategias, programas y acciones en materia de participación ciudadana con distintos grupos de población en la entidad, para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:	Artículo 57. La o el Técnico de Participación Ciudadana deberá implementar estrategias, programas y acciones en materia de participación ciudadana con distintos grupos de población en la entidad, para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:
I a VI. [...]	I a VI. [...]
VII. Operar los mecanismos de comunicación en las campañas institucionales para orientar a los ciudadanos de la entidad federativa con el objeto de que ejerzan sus derechos y cumplan sus obligaciones político electorales;	VII. Operar los mecanismos de comunicación en las campañas institucionales para orientar a las y los ciudadanos de la entidad federativa con el objeto de que ejerzan sus derechos y cumplan sus obligaciones político electorales;
VIII a X. [...]	VIII a X. [...]
Artículo 57 bis. ...	Artículo 57 bis. ...
I al II. ...	I al II. ...
III. Proponer y elaborar los proyectos de reglamentos, lineamientos y demás normativa necesaria para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de las obligaciones en torno a los mecanismos de participación ciudadana;	III. Elaborar los proyectos de reglamentos, lineamientos y demás normativa necesaria para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de las obligaciones en torno a los mecanismos de participación ciudadana;
	IV. Realizar los proyectos de acuerdos y demás documentos necesarios que se

ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
IV. Emitir acuerdos de trámite que se requieran para el buen funcionamiento y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana de los que el Instituto es competente conforme a la normatividad aplicable; V. Asesorar y capacitar jurídicamente en materia de participación ciudadana, respecto del procedimiento para hacer efectivos los mecanismos de participación ciudadana, en coordinación con las áreas competentes; VI. Las demás que establezca la normativa aplicable y/o le sean asignadas por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como por la Comisión de Participación Ciudadana; y, VIII. Fungir como titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana, por lo que deberá cumplir con las con las atribuciones que le confiere la normativa aplicable.	requieran para el buen funcionamiento y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana de los que el Instituto es competente conforme a la normatividad aplicable; V. Coadyuvar a la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana en el asesoramiento y capacitación en materia de participación ciudadana, respecto del procedimiento para hacer efectivos los mecanismos de participación ciudadana; VI. Las demás que establezca la normativa aplicable y/o le sean asignadas por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como por la Comisión de Participación Ciudadana; y, VIII. Se deroga.
Artículo 57 Ter. ... I. Auxiliar a la o el titular de la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana, a realizar las acciones orientadas a la instrumentación de mecanismos de participación ciudadana, aplicando las metodologías diseñadas para promover el ejercicio de derechos político-electorales y el cumplimiento de las obligaciones	Artículo 57 Ter. ... I. Auxiliar a la o el titular de la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana y a la persona titular de la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos, a realizar las acciones orientadas a la instrumentación de mecanismos de participación ciudadana, aplicando las metodologías diseñadas para promover el ejercicio de derechos



ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
respectivas; II. Coadyuvar con la o el titular de la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos Participación Ciudadana, en el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo anterior; y III. Las demás que establezca la normatividad aplicable o le sean asignadas por la o el titular de la Coordinación Técnica-Normativa de Participación Ciudadana.	político-electorales y el cumplimiento de las obligaciones respectivas; II. Coadyuvar con la o el titular de la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana y con la persona titular de la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos Participación Ciudadana, en el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo anterior; y III. Las demás que establezca la normatividad aplicable o le sean asignadas por la o el titular de la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana y por la o el titular de la Coordinación Técnica-Normativa de Participación Ciudadana.
Artículo 59. La Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral para el cumplimiento de sus atribuciones estará integrada por: a) Coordinación de Vinculación; que a su vez tiene el Técnico de Vinculación; y, b) [...]	Artículo 59. La Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral para el cumplimiento de sus atribuciones estará integrada por: a) Coordinación de Vinculación; que a su vez tiene la o el Técnico de Vinculación; y, b) [...]
Artículo 60. Corresponden a la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, las siguientes atribuciones:	Artículo 60. Corresponden a la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, las siguientes atribuciones:

ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
I. [...] II. Coadyuvar con la Dirección para el desarrollo de las acciones derivadas de la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos, de conformidad con las atribuciones otorgadas en la normativa aplicable; III a XIII. [...] XIV. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo General, los Consejeros, la Junta o el Presidente; y, XV. [...]	I. [...] II. Coadyuvar con la Dirección para el desarrollo de las acciones derivadas de la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las y los servidores públicos, de conformidad con las atribuciones otorgadas en la normativa aplicable; III a XIII. [...] XIV. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo General, las Consejerías, la Junta o la Presidencia; y, XV. [...]
Artículo 61 Bis. El Técnico de Vinculación deberá proporcionar información útil que emita el Instituto al Instituto Nacional en los términos de las disposiciones jurídicas señaladas en los convenios celebrados, lineamientos o criterios generales que resulten aplicables, a efecto de cumplir con la función electoral, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes: I a X. [...]	Artículo 61 Bis. La o el Técnico de Vinculación deberá proporcionar información útil que emita el Instituto al Instituto Nacional en los términos de las disposiciones jurídicas señaladas en los convenios celebrados, lineamientos o criterios generales que resulten aplicables, a efecto de cumplir con la función electoral, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes: I a X. [...]
Artículo 62. [...] I. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva en el desarrollo de las acciones derivadas de la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos, de conformidad	Artículo 62. [...] I. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva en el desarrollo de las acciones derivadas de la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las y los servidores públicos, de conformidad con las atribuciones



ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
con las atribuciones otorgadas en la normativa aplicable; II a VI. [...]	otorgadas en la normativa aplicable; II a VI. [...]
Artículo 64. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral estará integrada por: a) La Coordinación de Organización Electoral; la cual a su vez cuenta con el Técnico de Organización Electoral; y, b) La Coordinación de Organización Electoral "B", que a su vez cuenta con el Técnico de Organización Electoral "B".	Artículo 64. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral estará integrada por: a) La Coordinación de Organización Electoral; la cual a su vez cuenta con la o el Técnico de Organización Electoral; y, b) La Coordinación de Organización Electoral "B", que a su vez cuenta con la o el Técnico de Organización Electoral "B".
Artículo 65. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, las siguientes atribuciones: I a XI. [...] XII. Coordinar y dirigir la recepción de las manifestaciones de respaldo ciudadano para el caso de los aspirantes a candidatos independientes, en los términos de la normativa aplicable; XIII. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo General, los Consejeros, la Junta o el Presidente; y, XIV. [...]	Artículo 65. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, las siguientes atribuciones: I a XI. [...] XII. Coordinar y dirigir la recepción de las manifestaciones de respaldo ciudadano para el caso de los aspirantes a candidaturas independientes, en los términos de la normativa aplicable; XIII. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo General, las Consejerías, la Junta o la Presidencia; y, XIV. [...]

ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 66. [...] I. Coordinar y supervisar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales electorales, para los procesos electorales locales y los mecanismos de participación ciudadana, cuando corresponda; II a III. [...] IV. Instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local, impartiendo los cursos de capacitación correspondientes, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos político-electorales; V. Respecto de los procesos electorales locales y mecanismos de participación ciudadana aportar la información de las solicitudes de acreditación para observadores electorales, así como de los representantes de los partidos políticos, así como de los candidatos independientes ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional, a fin de dar cumplimiento a las directrices establecidas por las autoridades centrales; VI. [...] VII. Coordinar y supervisar la instalación y operación de las bodegas y de los espacios	Artículo 66. [...] I. Coordinar y supervisar la integración, instalación y funcionamiento de las Consejerías Distritales y Municipales electorales, para los procesos electorales locales y los mecanismos de participación ciudadana, cuando corresponda; II a III. [...] IV. Instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de las y los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local, impartiendo los cursos de capacitación correspondientes, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos político-electorales; V. Respecto de los procesos electorales locales y mecanismos de participación ciudadana aportar la información de las solicitudes de acreditación para observadores electorales, así como de las representaciones de los partidos políticos, así como de los candidatos independientes ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional, a fin de dar cumplimiento a las directrices establecidas por las autoridades centrales; VI. [...] VII. Coordinar y supervisar la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como a los procedimientos



ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
de custodia, así como a los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla, para asegurar que en las casillas los funcionarios cuenten con los insumos necesarios para realizar sus actividades durante la Jornada Electoral; VIII. Coadyuvar, en su caso, con el diseño y ejecución del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral, sobre aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y de observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse y, en su caso, coordinar la logística para la recopilación de información requerida para conteos rápidos; IX. Coadyuvar, en su caso, en la recolección de la documentación y expedientes de la casilla para su entrega a los Consejos Distritales y, en su caso, Municipales Electorales, en términos de lo establecido en la normativa aplicable; X a XIII. [...]	para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de mesa directiva de casilla, para asegurar que en las casillas las y los funcionarios cuenten con los insumos necesarios para realizar sus actividades durante la Jornada Electoral; VIII. Coadyuvar, en su caso, con el diseño y ejecución del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral, sobre aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de representaciones de partidos políticos y de observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse y, en su caso, coordinar la logística para la recopilación de información requerida para conteos rápidos; IX. Coadyuvar, en su caso, en la recolección de la documentación y expedientes de la casilla para su entrega a los Consejerías Distritales y, en su caso, Municipales Electorales, en términos de lo establecido en la normativa aplicable; X a XIII. [...]
Artículo 67. El Técnico de Organización Electoral deberá ejecutar y dar seguimiento a la implementación de los procedimientos que forman parte del proceso electoral local y mecanismos de participación ciudadana para verificar que su desarrollo se apegue a las disposiciones normativas y se cumplan	Artículo 67. La o el Técnico de Organización Electoral deberá ejecutar y dar seguimiento a la implementación de los procedimientos que forman parte del proceso electoral local y mecanismos de participación ciudadana para verificar que su desarrollo se apegue a las disposiciones normativas y se cumplan los objetivos

ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
los objetivos institucionales, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:	institucionales, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:
I a III. [...]	I a III. [...]
IV. Dar seguimiento a los trámites para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales y, en su caso, de mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local y apoyar en la instrumentación de cursos de capacitación, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos político electorales, así como a la recepción de los informes correspondientes;	IV. Dar seguimiento a los trámites para la recepción de solicitudes de las y los ciudadanos que quieran participar como las y los observadores electorales y, en su caso, de mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local y apoyar en la instrumentación de cursos de capacitación, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos político electorales, así como a la recepción de los informes correspondientes;
V. Integrar la información de las solicitudes de acreditación para observadores electorales, así como de los representantes de los partidos políticos, así como candidatos independientes, ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional;	V. Integrar la información de las solicitudes de acreditación para las y los observadores electorales, así como de las representaciones de los partidos políticos, así como candidaturas independientes, ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional;
VI. [...]	VI. [...]
VII. Dar seguimiento a la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como a los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla;	VII. Dar seguimiento a la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como a los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de mesa directiva de casilla;
VIII. Coadyuvar, en su caso, en la coordinación en la ejecución del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente, para dar cuenta de la	VIII. Coadyuvar, en su caso, en la coordinación en la ejecución del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE)



ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
información que se genere el día de la Jornada Electoral sobre aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y de observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse y, en su caso, operar la logística para la recopilación de información requerida en conteos rápidos; IX a XIII. [...]	o equivalente, para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral sobre aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de representaciones de partidos políticos y de observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse y, en su caso, operar la logística para la recopilación de información requerida en conteos rápidos; IX a XIII. [...]
Artículo 68. [...] I a III. [...] IV. Instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local, impartiendo los cursos de capacitación correspondientes, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales; V. Aportar la información de las solicitudes de acreditación para observadores electorales, así como de los representantes de los partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional, a fin de dar cumplimiento a las directrices establecidas por las autoridades centrales; VI. [...]	Artículo 68. [...] I a III. [...] IV. Instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de la ciudadanía que quieran participar como observadores electorales y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local, impartiendo los cursos de capacitación correspondientes, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales; V. Aportar la información de las solicitudes de acreditación para las y los observadores electorales, así como de las representaciones de los partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional, a fin de dar cumplimiento a las directrices establecidas por las autoridades centrales; VI. [...]

ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
VII. Coordinar y supervisar la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como a los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla, para asegurar que en las casillas los funcionarios cuenten con los insumos necesarios para realizar sus actividades durante la Jornada Electoral; VIII. Coordinar y supervisar el diseño y ejecución del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral, sobre aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y de observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse y, en su caso, coordinar la logística para la recopilación de información requerida para conteos rápidos; IX a XIII. [...]	VII. Coordinar y supervisar la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como a los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de mesa directiva de casilla, para asegurar que en las casillas las y los funcionarios cuenten con los insumos necesarios para realizar sus actividades durante la Jornada Electoral; VIII. Coordinar y supervisar el diseño y ejecución del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral, sobre aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de representaciones de partidos políticos y de las y los observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse y, en su caso, coordinar la logística para la recopilación de información requerida para conteos rápidos; IX a XIII. [...]
Artículo 69. El Técnico de Organización Electoral "B" deberá ejecutar y dar seguimiento a la implementación de los procedimientos que forman parte del proceso electoral local para verificar que su desarrollo se apegue a las disposiciones normativas y se cumplan los objetivos institucionales, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes: I a III. [...] IV. Dar seguimiento a los trámites para	Artículo 69. La o el Técnico de Organización Electoral "B" deberá ejecutar y dar seguimiento a la implementación de los procedimientos que forman parte del proceso electoral local para verificar que su desarrollo se apegue a las disposiciones normativas y se cumplan los objetivos institucionales, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes: I a III. [...]



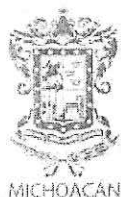
ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
la recepción de solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales y, en su caso, de mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local y apoyar en la instrumentación de cursos de capacitación, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como a la recepción de los informes correspondientes; V. Integrar la información de las solicitudes de acreditación para observadores electorales, así como de los representantes de los partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional; VI. [...] VII. Coordinar y supervisar la ejecución del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente, para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral sobre aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y de observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse y, en su caso, operar la logística para la recopilación de información requerida en conteos rápidos; VIII a XII. [...] Artículo 70. [...]	IV. Dar seguimiento a los trámites para la recepción de solicitudes de la ciudadanía que quieran participar como observadores electorales y, en su caso, de mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local y apoyar en la instrumentación de cursos de capacitación, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como a la recepción de los informes correspondientes; V. Integrar la información de las solicitudes de acreditación para las y los observadores electorales, así como de las representaciones de los partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional; VI. [...] VII. Coordinar y supervisar la ejecución del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente, para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral sobre aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de representaciones de partidos políticos y de las y los observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse y, en su caso, operar la logística para la recopilación de información requerida en conteos rápidos; VIII a XII. [...] Artículo 70. [...]



ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
I a VII. [...] VIII. Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación que se presenten en contra de los actos, acuerdos y demás documentos jurídicos del Consejo General, del Secretario Ejecutivo o de los Consejos Distritales y Municipales; IX. [...] X. Realizar las verificaciones que determine el Secretario Ejecutivo; XI. Proponer y auxiliar con la autorización del Secretario Ejecutivo de las medidas cautelares, cuando así proceda; XII a XVI. [...] XVII. Analizar las resoluciones dictadas por las autoridades jurisdiccionales electorales, informando de ello, al Secretario Ejecutivo y al Consejo General, cuando sean del interés de los mismos; XVIII. Auxiliar al Secretario a sustanciar los recursos y juicios que se promuevan en contra de los actos, acuerdos y demás documentos jurídicos emitidos por el Consejo General o el Secretario Ejecutivo; XIX. Informar al Secretario Ejecutivo de las actividades realizadas en la Coordinación, cuando éste así se lo	I a VII. [...] VIII. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación que se presenten en contra de los actos, acuerdos y demás documentos jurídicos del Consejo General, de la Secretaría Ejecutiva o de los Consejos Distritales y Municipales; IX. [...] X. Realizar las verificaciones que determine la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; XI. Proponer y auxiliar con la autorización de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de las medidas cautelares, cuando así proceda; XII a XVI. [...] XVII. Analizar las resoluciones dictadas por las autoridades jurisdiccionales electorales, informando de ello, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y al Consejo General, cuando sean del interés de los mismos; XVIII. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a sustanciar los recursos y juicios que se promuevan en contra de los actos, acuerdos y demás documentos jurídicos emitidos por el Consejo General o el Secretario Ejecutivo; XIX. Informar a la persona titular de la



ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
solicite; y,	Secretaría Ejecutiva de las actividades realizadas en la Coordinación, cuando éste así se lo solicite; y,
XX. Las demás que establezca la normativa aplicable.	XX. En ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y derivado de la urgencia en el actuar, dictar los acuerdos, oficios y demás documentos correspondientes para la diligente y expedita tramitación de los procedimientos sancionadores y medios de impugnaciones; y, XXI. Las demás que establezca la normativa aplicable.
Artículo 70 Bis. El Técnico de lo Contencioso Electoral deberá ejecutar los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en la entidad federativa con el fin de hacer cumplir los mandatos del Instituto, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:	Artículo 70 Bis. La o el Técnico de lo Contencioso Electoral deberá ejecutar los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en la entidad federativa con el fin de hacer cumplir los mandatos del Instituto, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:
I a VII. [...]	I a VII. [...]
Artículo 72. [...] I. Asistir al Secretario Ejecutivo en la integración de los expedientes con las actas de cómputo distrital de las elecciones de Gobernador y de Diputados de Representación Proporcional; II. Colaborar, con las distintas áreas y órganos del Instituto, en la elaboración de informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdos que sean sometidos a su consideración por el	Artículo 72. [...] I. Asistir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la integración de los expedientes con las actas de cómputo distrital de las elecciones de la Gubernatura y de Diputaciones de Representación Proporcional; II. Colaborar, con las distintas áreas y órganos del Instituto, en la elaboración de informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdos que sean

ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Secretario-Ejecutivo; III a VI. [...] VII. Revisar y analizar el marco jurídico de los proyectos de acuerdos y resoluciones que pueda tomar el Consejo General y la Junta, presentando las observaciones al Secretario-Ejecutivo; VIII. Elaborar las certificaciones que expida el Secretario-Ejecutivo cuando este así se lo solicite; IX a X. [...] XI. Recibir las solicitudes y documentos que sean competencia del Consejo General y dar cuenta de ello al Secretario-Ejecutivo; XII. Informar al Secretario-Ejecutivo de las actividades realizadas por la Coordinación cuando éste así se lo solicite; XIII. [...] XIV. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la representación legal del Instituto, cuando así lo solicite el Presidente; XV. [...] XVI. Coadyuvar con el área responsable, en la elaboración de los proyectos de	sometidos a su consideración por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; III a VI. [...] VII. Revisar y analizar el marco jurídico de los proyectos de acuerdos y resoluciones que pueda tomar el Consejo General y la Junta, presentando las observaciones a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; VIII. Elaborar las certificaciones que expida a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva cuando esta así se lo solicite; IX a X. [...] XI. Recibir las solicitudes y documentos que sean competencia del Consejo General y dar cuenta de ello a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; XII. Informar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de las actividades realizadas por la Coordinación cuando éste así se lo solicite; XIII. [...] X. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la representación legal del Instituto, cuando así lo solicite la Presidencia; XV. [...]

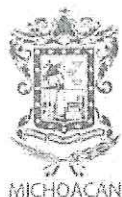


ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
acuerdo respecto al registro de aspirantes y candidaturas a los distintos cargos de elección popular;	XVI. Coadyuvar con el área responsable, en la elaboración de los proyectos de acuerdo respecto al registro de las y los aspirantes y candidaturas a los distintos cargos de elección popular;
XVII a XIX. [...]	XVII a XIX. [...]
Artículo 77 Bis. La técnica especializada para la atención y seguimiento de la violencia política contra las mujeres en razón de género contará con las siguientes atribuciones:	Artículo 77 Bis. La persona que se desempeña como técnica especializada para la atención y seguimiento de la violencia política contra las mujeres en razón de género contará con las siguientes atribuciones:
I a XIII. [...]	I a XIII. [...]
Artículo 79. La Coordinación de Pueblos Indígenas para el ejercicio de sus funciones contará con el Técnico de Consultas y el Técnico de Sistemas Normativos.	Artículo 79. La Coordinación de Pueblos Indígenas para el ejercicio de sus funciones contará con una persona que se desempeñará como Técnico de Consultas y la o el Técnico de Sistemas Normativos.
Artículo 80. El Técnico de Consultas deberá desarrollar los procesos de consulta en las comunidades indígenas del estado, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:	Artículo 80. La persona que se desempeña como Técnico de Consultas deberá desarrollar los procesos de consulta en las comunidades indígenas del estado, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:
I a VII. [...]	I a VII. [...]
Artículo 81. El Técnico de Sistemas Normativos deberá cumplir con las metas institucionales y que en el ejercicio del respeto a la autonomía y libre determinación, se lleven a cabo los procesos de designación de las autoridades propias de gobierno bajo sus	Artículo 81. La o el Técnico de Sistemas Normativos deberá cumplir con las metas institucionales y que en el ejercicio del respeto a la autonomía y libre determinación, se lleven a cabo los procesos de designación de las autoridades propias de gobierno bajo sus

ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
sistemas normativos internos, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:	sistemas normativos internos, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:
I a VIII. [...]	I a VIII. [...]
Artículo 82. [...] Del Coordinador de órganos desconcentrados. I a VIII. [...] IX. Acordar con el Secretario, la concertación y operación de mecanismos e instrumentos de coordinación e intercambio de información entre las instancias competentes internas del Instituto y los Comités y Consejos Municipales y Distritales; X. [...] XI. Cuando se presente irregularidad alguna, que atente o incumpla con algún principio rector de la materia o de la normativa aplicable, hacerlo del conocimiento del Secretario; y, XII. [...]	Artículo 82. [...] De la Coordinación de órganos desconcentrados. I a VIII. [...] IX. Acordar con la o el Secretario, la concertación y operación de mecanismos e instrumentos de coordinación e intercambio de información entre las instancias competentes internas del Instituto y los Comités y Consejos Municipales y Distritales; X. [...] XI. Cuando se presente irregularidad alguna, que atente o incumpla con algún principio rector de la materia o de la normativa aplicable, hacerlo del conocimiento de la o el Secretario; y, XII. [...]
Artículo 82 Bis. Los enlaces electorales tendrán las siguientes atribuciones: I. Supervisar la observancia por parte de los integrantes de los Comités y Consejos Municipales y Distritales, de los acuerdos emitidos por el Consejo General, así como de la Junta Estatal Ejecutiva, y en lo conducente del Instituto Nacional Electoral, así como los demás	Artículo 82 Bis. Las y los enlaces electorales tendrán las siguientes atribuciones: I. Supervisar la observancia por parte de los integrantes de los Comités y Consejos Municipales y Distritales, de los acuerdos emitidos por el Consejo General, así como de la Junta Estatal Ejecutiva, y en lo conducente del Instituto Nacional

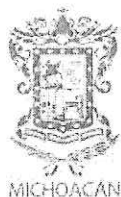


ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ordenamientos legales relativos a los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, debiendo hacer del conocimiento del Coordinador cualquier irregularidad que se suscite al respecto;	Electoral, así como los demás ordenamientos legales relativos a los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, debiendo hacer del conocimiento de la Coordinación cualquier irregularidad que se suscite al respecto;
II. Supervisar que la estructura del personal de los Comités y Consejos Municipales y Distritales se mantenga debidamente integrada y que sus actuaciones se realicen acorde a los fines establecidos, informado, de igual manera, al coordinador , sobre cualquier irregularidad;	II. Supervisar que la estructura del personal de los Comités y Consejos Municipales y Distritales se mantenga debidamente integrada y que sus actuaciones se realicen acorde a los fines establecidos, informado, de igual manera, a la coordinación, sobre cualquier irregularidad;
III. Dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones realizadas por las autoridades competentes del Instituto a los integrantes de los Comités y Consejos Municipales y Distritales;	III. Dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones realizadas por las autoridades competentes del Instituto a las y los integrantes de los Comités y Consejos Municipales y Distritales;
IV a VII. [...]	IV a VII. [...]
VIII. Participar, en los términos que se les requiera, conjuntamente con las áreas competentes, en las visitas de supervisión que se practiquen a los Comités y Consejos Municipales o Distritales e informar al Coordinador sobre las observaciones y recomendaciones que se hubiesen encontrado y realizado;	VIII. Participar, en los términos que se les requiera, conjuntamente con las áreas competentes, en las visitas de supervisión que se practiquen a los Comités y Consejos Municipales o Distritales e informar a la Coordinación sobre las observaciones y recomendaciones que se hubiesen encontrado y realizado;
IX a XII. [...]	IX a XII. [...]
XIII. Coadyuvar en los mecanismos de participación ciudadana, actividades de educación cívica, así como en la	XIII. Coadyuvar en los mecanismos de participación ciudadana, actividades de

ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
capacitación constante de los integrantes de los comités y consejos distritales y municipales; XIV y XV. [...] XVI. Las demás que establezca la normativa aplicable, o que en su caso determine el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva del Instituto o la Dirección de Organización Electoral.	educación cívica, así como en la capacitación constante de las y los integrantes de los comités y consejos distritales y municipales; XIV y XV. [...] XVI. Las demás que establezca la normativa aplicable, o que en su caso determine el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto o la Dirección de Organización Electoral.
Artículo 83 Ter. La Coordinación de la Oficialía de Partes, será la encargada de la recepción, sistematización, distribución de la correspondencia y documentación dirigida al Instituto, así como aquella que el Instituto envíe al exterior, con excepción de las notificaciones procesales. Dicha coordinación contará con una o un técnico de oficialía de partes, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I a V. [...] VI. Recibir de las áreas del Instituto, las comunicaciones y documentación dirigidas al exterior, a efecto de realizar la entrega correspondiente, debiendo llevar un registro de todas ellas, así como de los acuses de recibo atinentes.	Artículo 83 Ter. La Coordinación de la Oficialía de Partes, será la encargada de la recepción, sistematización, distribución de la correspondencia y documentación dirigida al Instituto, así como aquella que el Instituto envíe al exterior, con excepción de las notificaciones procesales, cuya responsabilidad recae en la Coordinación de la Oficialía Electoral. Dicha coordinación contará con una o un técnico de oficialía de partes, el cual tendrá las siguientes atribuciones: I a V. [...] VI. Recibir de las áreas del Instituto, las comunicaciones y documentación dirigidas al exterior, a efecto de realizar la entrega correspondiente, debiendo llevar un registro de todas ellas, así como de los acuses de recibo atinentes.



ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Se exceptuará la práctica de notificaciones a las que se refiere el artículo 71, fracción IV, del presente Reglamento. VII a VIII. [...]	Se exceptuará la práctica de notificaciones procesales de acuerdo a lo señalado en el artículo 83 Quarter, fracción IV, del presente Reglamento. VII a VIII. [...] IX. A solicitud de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y previo acuerdo de delegación de fe pública, durante la etapa de procesos electorales o en circunstancias excepcionales, Ejercer la función de Oficialía Electoral.
Artículo 83 Quater. La Coordinación de la Oficialía Electoral, será la encargada de ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, con la fe pública que para tal efecto delegue la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, dicha función se regirá en términos de su propio reglamento para el ejercicio de sus funciones, y contará con una o un Técnico de Oficialía Electoral, quien tendrán las siguientes atribuciones:	Artículo 83 Quater. La Coordinación de la Oficialía Electoral, será la encargada de ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, con la fe pública que para tal efecto delegue la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, dicha función se regirá en términos de su propio reglamento para el ejercicio de sus funciones, y contará con una o un Coordinador de Oficialía Electoral, quien tendrá las siguientes atribuciones:
Artículo 83 Quinquies. La Secretaría Técnica, es la unidad dependiente y auxiliar de la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus funciones y atribuciones propias del cargo, que será integrada por una o un Secretario Técnico, y el personal que necesite para el desarrollo de sus funciones, atendiendo a las disposiciones presupuestarias; para lo cual contará con las siguientes atribuciones:	Artículo 83 Quinquies. La Secretaría Técnica, es la unidad dependiente y auxiliar de la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus funciones y atribuciones propias del cargo, que será integrada por una o un Secretario Técnico, y el personal que necesite para el desarrollo de sus funciones, atendiendo a las disposiciones presupuestarias; para lo cual contará con las siguientes atribuciones:



REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
I a VIII. [...] IX. Las demás que establezca el Consejo General.	I a VIII. [...] IX. Coadyuvar con la persona titular de la Coordinación de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos, en la asesoría legal a las víctimas de violencia política contra la mujer en razón de género; X. Elaborar informes jurídicos que le sean requeridos, derivado de consultas que sean solicitadas a la Secretaría Ejecutiva, respecto de los trabajos de las Comisiones y Comités en los que forme parte; XI. Coadyuvar con la persona titular de la Coordinación de lo Contencioso Electoral en la elaboración de acuerdos en procedimientos que contengan datos personales sensibles o información susceptibles de ser clasificada como reservada por el Comité de Transparencia; XII. Las demás que establezca el Consejo General.
Artículo 84. [...] I. Un Presidente; II. Un Secretario; III. Cuatro Consejeros Electorales; y, IV. Un representante por cada Partido Político y candidato independiente a Diputado Local, en su caso. El Presidente y los Consejeros Distritales tendrán derecho a voz y voto. Los demás integrantes del Consejo, únicamente tendrán	Artículo 84. [...] I. Una Presidenta o un Presidente; II. Una Secretaria o un Secretario; III. Cuatro Consejeras o Consejeros Electorales; y, IV. Una o un representante por cada Partido Político y candidata o candidato independiente a una Diputación Local, en su caso.

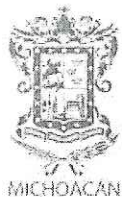


ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
derecho a voz; y en la misma forma participarán los Vocales.	La Presidencia y las Consejerías Distritales tendrán derecho a voz y voto. Las y los demás integrantes del Consejo, únicamente tendrán derecho a voz; y en la misma forma participarán las y los Vocales.
Artículo 85. Corresponde a los Consejos Distritales, las siguientes atribuciones: I a V. [...] VI. Requerir a los Vocales del Comité Distrital la rendición de informes respecto al cumplimiento de sus atribuciones; VII. Recibir las manifestaciones de respaldo ciudadano para el caso de los aspirantes a candidatos independientes, en los términos de la normativa aplicable; y, VIII. [...]	Artículo 85. Corresponde a los Consejos Distritales, las siguientes atribuciones: I a V. [...] VI. Requerir a las y los Vocales del Comité Distrital la rendición de informes respecto al cumplimiento de sus atribuciones; VII. Recibir las manifestaciones de respaldo ciudadano para el caso de las y los aspirantes a candidaturas independientes, en los términos de la normativa aplicable; y, VIII. [...]
Artículo 86. [...] I a X. [...] XI. Dar a conocer al Consejo General las ausencias definitivas de los Consejeros Distritales, Secretario y Vocales a efecto de que establezca su sustitución; XII. [...] XIII. Dictar las medidas necesarias para la adecuada comunicación entre los miembros del Consejo Distrital;	Artículo 86. [...] I a X. [...] XI. Dar a conocer al Consejo General las ausencias definitivas de las y los Consejeros Distritales, titulares de la Secretaría y Vocalías a efecto de que establezca su sustitución; XII. [...] XIII. Dictar las medidas necesarias para la adecuada comunicación entre quienes integran el Consejo Distrital; XIV. Proporcionar el apoyo necesario a la o el Secretario de Consejo Distrital para el

ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
XIV. Proporcionar el apoyo necesario al Secretario de Consejo Distrital para el resguardo y custodia de los paquetes electorales desde su recepción hasta su traslado al órgano central, en los términos de la normativa aplicable; XV a XVIII. [...]	resguardo y custodia de los paquetes electorales desde su recepción hasta su traslado al órgano central, en los términos de la normativa aplicable; XV a XVIII. [...]
SECCIÓN TERCERA DEL SECRETARIO Artículo 87. El Secretario de cada uno de los Comités Distritales deberá implementar, en su ámbito de competencia, los procedimientos que forman parte del proceso electoral local para verificar que su desarrollo se apegue a las disposiciones normativas y se cumplan los objetivos institucionales, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes: I a II. [...] III. Auxiliar al Consejo Distrital y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones; IV a X. [...] XI. Expedir los documentos que acrediten como tales a los miembros del Consejo Distrital; XII a XIII. [...] XIV. Acordar con el Presidente del Consejo Distrital todos los acuerdos y resoluciones que se emitan; XV. Firmas con el Presidente del Consejo	SECCIÓN TERCERA DE LA O EL SECRETARIO Artículo 87. La o el Secretario de cada uno de los Comités Distritales deberá implementar, en su ámbito de competencia, los procedimientos que forman parte del proceso electoral local para verificar que su desarrollo se apegue a las disposiciones normativas y se cumplan los objetivos institucionales, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes: I a II. [...] III. Auxiliar al Consejo Distrital y a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; IV a X. [...] XI. Expedir los documentos que acrediten como tales a quienes integran el Consejo Distrital; XII a XIII. [...] XIV. Acordar con la Presidencia del Consejo Distrital todos los acuerdos y resoluciones que se emitan;

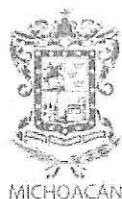


ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Distrital todos los acuerdos y resoluciones que se emitan; XVI a XVII. [...]	XV. Firmas con la Presidencia del Consejo Distrital todos los acuerdos y resoluciones que se emitan; XVI a XVII. [...]
SECCIÓN CUARTA DE LOS REPRESENTANTES Artículo 88. Los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes, podrán acreditar ante el Consejo Distrital, un representante propietario y un suplente, debiendo asistir solo uno de ellos, indistintamente, a las sesiones.	SECCIÓN CUARTA DE LAS REPRESENTACIONES Artículo 88. Los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes, podrán acreditar ante el Consejo Distrital, una o un representante propietaria o propietario y una persona que fungirá como suplente, debiendo asistir solo una o uno de los designados, indistintamente, a las sesiones.
Artículo 89. Corresponde a los representantes: I a VI. [...]	Artículo 89. Corresponde a las representaciones: I a VI. [...]
SECCIÓN QUINTA DEL VOCAL DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Artículo 90. El Vocal de Educación Cívica y Participación Ciudadana [...] I a X. [...] XI. Desarrollar, en el ámbito de su competencia, las actividades de participación ciudadana con el fin de garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación en los mecanismos de participación que contempla la normativa aplicable; XII. Proporcionar a los ciudadanos electos las constancias de asignación como miembros de un órgano de representación	SECCIÓN QUINTA DE LA VOCALÍA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Artículo 90. La o el Vocal de Educación Cívica y Participación Ciudadana [...] I a X. [...] XI. Desarrollar, en el ámbito de su competencia, las actividades de participación ciudadana con el fin de garantizar el derecho de las y los ciudadanos a realizar labores de observación en los mecanismos de participación que contempla la normativa aplicable; XII. Proporcionar a las y los ciudadanos electos las constancias de asignación

ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
municipal para garantizar el cumplimiento de sus derechos político electorales; XIII y XIV. [...]	como miembros de un órgano de representación municipal para garantizar el cumplimiento de sus derechos político electorales; XIII y XIV. [...]
SECCIÓN SEXTA DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Artículo 91. El Vocal de Organización Electoral de cada uno de los Comités Distritales [...] I y II. [...] III. Apoyar en la recepción de las solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales en el ámbito local y, en su caso, en la impartición de los cursos de capacitación cuando así corresponda; IV a VI. [...] VII. Coadyuvar en el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral en aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de representantes y de observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse, y en su caso, coordinar la logística para la recopilación de información requerida para conteos rápidos; VIII a XI. [...]	SECCIÓN SEXTA DE LA VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Artículo 91. La o el Vocal de Organización Electoral de cada uno de los Comités Distritales [...] I y II. [...] III. Apoyar en la recepción de las solicitudes de las y los ciudadanos que quiera participar como observadores electorales en el ámbito local y, en su caso, en la impartición de los cursos de capacitación cuando así corresponda; IV a VI. [...] VII. Coadyuvar en el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral en aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de las y los representantes y de observadores y observadoras electorales, incidentes que pudieran suscitarse, y en su caso, coordinar la logística para la recopilación de información requerida para conteos rápidos; VIII a XI. [...]



ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 92. [...] I. Un Presidente; II. Un Secretario; III. Cuatro Consejeros Electorales; y, IV. Un representante por cada Partido Político y, en su caso, de la planilla de candidatos independientes; El Presidente y los Consejeros Municipales tendrán derecho a voz y voto. Los demás integrantes del Consejo, únicamente tendrán derecho a voz; y en la misma forma participarán los Vocales.	Artículo 92. [...] I. Una Presidenta o Un Presidente; II. Una Secretaria o Un Secretario; III. Cuatro Consejeras o Consejeros Electorales; y, IV. Una o un representante por cada Partido Político y, en su caso, de la planilla de candidatas o candidatos independientes; La Presidencia y las Consejerías Municipales tendrán derecho a voz y voto. Las y los demás integrantes del Consejo, únicamente tendrán derecho a voz; y en la misma forma participarán las y los Vocales.
Artículo 93. Corresponde a los Consejos Municipales, además de las atribuciones previstas en la normativa aplicable, las siguientes: I a V. [...] VI. Requerir a los Vocales del Comité Municipal la rendición de informes respecto al cumplimiento de sus atribuciones; VII. Recibir las manifestaciones de respaldo ciudadano para el caso de los aspirantes a candidatos independientes, en los términos de la normativa aplicable; y, VIII. [...]	Artículo 93. Corresponde a los Consejos Municipales, además de las atribuciones previstas en la normativa aplicable, las siguientes: I a V. [...] VI. Requerir a las y los Vocales del Comité Municipal la rendición de informes respecto al cumplimiento de sus atribuciones; VII. Recibir las manifestaciones de respaldo ciudadano para el caso de las y los aspirantes a candidaturas independientes, en los términos de la normativa aplicable; y, VIII. [...]
Artículo 94. [...] I a X. [...]	Artículo 94. [...] I a X. [...]

ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
XI. Dar a conocer al Consejo General las ausencias definitivas de los Consejeros Municipales, Secretario y Vocales a efecto de que establezca su sustitución; XII. [...] XIII. Dictar las medidas necesarias para la adecuada comunicación entre los miembros del Consejo Municipal; XIV. Proporcionar el apoyo necesario al Secretario de Consejo Municipal para el resguardo y custodia de los paquetes electorales desde su recepción hasta su traslado al órgano central, en los términos de la normativa aplicable; XV a XVIII. [...]	XI. Dar a conocer al Consejo General las ausencias definitivas de las Consejeras y los Consejeros Municipales, la o el Secretario y las o los Vocales a efecto de que establezca su sustitución; XII. [...] XIII. Dictar las medidas necesarias para la adecuada comunicación entre quienes integran el Consejo Municipal; XIV. Proporcionar el apoyo necesario a la o el Secretario de Consejo Municipal para el resguardo y custodia de los paquetes electorales desde su recepción hasta su traslado al órgano central, en los términos de la normativa aplicable; XV a XVIII. [...]
SECCIÓN TERCERA DEL SECRETARIO Artículo 95. El Secretario de cada uno de los Comités Municipales deberá implementar, en su ámbito de competencia, los procedimientos que forman parte del proceso electoral local para verificar que su desarrollo se apegue a las disposiciones normativas y se cumplan los objetivos institucionales, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes: I y II. [...] III. Auxiliar al Consejo Municipal y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;	SECCIÓN TERCERA DE LA SECRETARÍA Artículo 95. La o el Secretario de cada uno de los Comités Municipales deberá implementar, en su ámbito de competencia, los procedimientos que forman parte del proceso electoral local para verificar que su desarrollo se apegue a las disposiciones normativas y se cumplan los objetivos institucionales, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes: I y II. [...] III. Auxiliar al Consejo Municipal y a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones;



ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
IV a X. [...] XI. Expedir los documentos que acrediten como tales a los miembros del Consejo Municipal; XII y XIII. [...] XIV. Acordar con el Presidente del Consejo Municipal los asuntos de su competencia; XV. Firmar con el Presidente del Consejo Municipal todos los acuerdos y resoluciones que se emitan; XVI y XVII. [...]	IV a X. [...] XI. Expedir los documentos que acrediten como tales a quienes integran del Consejo Municipal; XII y XIII. [...] XIV. Acordar con la Presidencia del Consejo Municipal los asuntos de su competencia; XV. Firmar con la Presidencia del Consejo Municipal todos los acuerdos y resoluciones que se emitan; XVI y XVII. [...]
SECCIÓN CUARTA DE LOS REPRESENTANTES Artículo 96. Los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes, podrán acreditar ante el Consejo Municipal, un representante propietario y un suplente, debiendo asistir solo uno de ellos, indistintamente, a las sesiones.	SECCIÓN CUARTA DE LAS REPRESENTACIONES Artículo 96. Los partidos políticos y, en su caso, las candidatas y los candidatos independientes, podrán acreditar ante el Consejo Municipal, una persona representante propietaria o propietario y una persona suplente, debiendo asistir solo uno de ellos, indistintamente, a las sesiones.
Artículo 97. Corresponde a los representantes: I a VI. [...]	Artículo 97. Corresponde a las representaciones: I a VI. [...]
SECCIÓN QUINTA DEL VOCAL DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	SECCIÓN QUINTA DE LA VOCALÍA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 98. El Vocal de Educación Cívica y Participación Ciudadana I a X. [...] XI. Desarrollar, en el ámbito de su competencia, las actividades de participación ciudadana con el fin de garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación en los mecanismos de participación que contempla la normativa aplicable; XVI. Proporcionar a los ciudadanos electos las constancias de asignación como miembros de un órgano de representación municipal para garantizar el cumplimiento de sus derechos político electorales; XIV. [...]	Artículo 98. La o el Vocal de Educación Cívica y Participación Ciudadana [...] I a X. [...] XI. Desarrollar, en el ámbito de su competencia, las actividades de participación ciudadana con el fin de garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación en los mecanismos de participación que contempla la normativa aplicable; XIII. Proporcionar a las ciudadanas y los ciudadanos electos las constancias de asignación como miembros de un órgano de representación municipal para garantizar el cumplimiento de sus derechos político electorales; XIV. [...]
DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Artículo 99. El Vocal de Organización Electoral [...] I y II. [...] III. Apoyar en la recepción de las solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales en el ámbito local y, en su caso, en la impartición de los cursos de capacitación cuando así corresponda; IV. Aportar, en el ámbito de su responsabilidad, la información de las solicitudes de acreditación para	DE LA VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Artículo 99. La o el Vocal de Organización Electoral [...] I y II. [...] II. Apoyar en la recepción de las solicitudes de las y los ciudadanos que quieran participar como observadoras y observadores electorales en el ámbito local y, en su caso, en la impartición de los cursos de capacitación cuando así corresponda; IV. Aportar, en el ámbito de su responsabilidad, la información de las



ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO INTERIOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
observadores electorales, así como de los representantes ante mesas directivas de casillas y generales para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional;	solicitudes de acreditación para las y los observadores electorales, así como de las y los representantes ante mesas directivas de casillas y generales para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional;
V y VI. [...]	V y VI. [...]
VII. Coadyuvar en el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral en aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de representantes y de observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse, y en su caso, coordinar la logística para la recopilación de información requerida para conteos rápidos;	VII. Coadyuvar en el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral en aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de las y los representantes y de observadoras y observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse, y en su caso, coordinar la logística para la recopilación de información requerida para conteos rápidos;
VIII a XI. [...]	VIII a XI. [...]

ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: ... I a XVII... ... XVIII. Técnico: Técnico de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.	Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: ... I a XVII... XVIII. Coordinadora, Coordinador de la Oficialía Electoral: La persona titular de la Coordinación de la Oficialía Electoral. XIX. Oficial Electoral: Las y los servidores públicos del Instituto, investidos de fe pública, por delegación de la o el titular de la Secretaría, para actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
Artículo 14. La función de la Oficialía Electoral es atribución de la Secretaría, de las Secretarías de los Consejos Electorales, así como del Técnico.	Artículo 14. La función de la Oficialía Electoral es atribución de la Secretaría, de las Secretarías de los Consejos Electorales, así como de la Coordinación de la Oficialía Electoral.
Artículo 18. Cuando un Consejo Electoral reciba una petición que no sea de su competencia, deberá remitirla de inmediato al Consejo correspondiente o al servidor público del Instituto que lo sea y,	Artículo 18. Cuando un Consejo Electoral reciba una petición que no sea de su competencia, deberá remitirla de inmediato al Consejo correspondiente o al servidor público del Instituto que lo sea y,



ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
en su caso, al Instituto Nacional, adjuntando toda la documentación ofrecida por el peticionario, debiendo notificara éste y al Técnico por conducto de la Coordinación de Órganos Desconcentrados del Instituto, para su conocimiento. [...]	en su caso, al Instituto Nacional, adjuntando toda la documentación ofrecida por el peticionario, debiendo notificara éste a la Coordinación de la Oficialía Electoral por conducto de la Coordinación de Órganos Desconcentrados del Instituto, para su conocimiento. [...]
Artículo 19. La función de Oficialía Electoral será coordinada por el Técnico, el cual tendrá el personal correspondiente en términos del Reglamento Interior. El Técnico deberá ser licenciado en derecho titulado o áreas afines, con experiencia probada en materia electoral, así como cumplir con los demás requisitos que establezca la normativa aplicable	Artículo 19. La función de Oficialía Electoral será coordinada por la persona titular de la coordinación, quien tendrá el personal correspondiente en términos del Reglamento Interior. La persona titular de la coordinación deberá contar con título profesional de la licenciatura en derecho o áreas afines, con experiencia probada en materia electoral, así como cumplir con los demás requisitos que establezca la normativa aplicable.
Artículo 20. Corresponde al Técnico, además de las atribuciones que el Reglamento Interior establece, las siguientes: I a VII. [...]	Artículo 20. Corresponde a la o el Coordinador de la Oficialía Electoral, además de las atribuciones que el Reglamento Interior establece, las siguientes: I a VII. [...]
Artículo 21. El Técnico deberá informar de manera inmediata y por la vía más expedita, lo siguiente: I y II. [...]	Artículo 21. La o el Coordinador de la Oficialía Electoral deberá informar de manera inmediata y por la vía más expedita, lo siguiente: I y II [...]
Artículo 24. Durante los procesos electorales y el desarrollo de un Mecanismo de participación ciudadana las Secretarías de los Consejos Electorales, ejercerán la función de Oficialía Electoral en la demarcación territorial correspondiente; en circunstancias excepcionales, podrán ejercerla en una	Artículo 24. Durante los procesos electorales y el desarrollo de un Mecanismo de participación ciudadana las Secretarías de los Consejos Electorales, ejercerán la función de Oficialía Electoral en la demarcación territorial correspondiente; en circunstancias excepcionales, podrán ejercerla en una demarcación diferente, cuando la situación lo

ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
demarcación diferente, cuando la situación lo amerite y se puedan perder los indicios materia de la certificación correspondiente, en casos urgentes o de extrema necesidad. En esos casos el Técnico y su personal, así como las personas servidoras públicas a quien se delegue la fe pública podrán auxiliar en la citada función en todo el territorio del Estado. En cualquier tiempo, el Técnico y su personal, así como las personas servidoras públicas en los que se delegue la fe pública, podrán ejercer la función de Oficialía Electoral en la totalidad del territorio del Estado.	amerite y se puedan perder los indicios materia de la certificación correspondiente, en casos urgentes o de extrema necesidad. En esos casos la o el Coordinador de la Oficialía Electoral y su personal, así como las personas servidoras públicas a quien se delegue la fe pública podrán auxiliar en la citada función en todo el territorio del Estado. En cualquier tiempo, la o el Coordinador de la Oficialía Electoral y su personal, así como las personas servidoras públicas en los que se delegue la fe pública, podrán ejercer la función de Oficialía Electoral en la totalidad del territorio del Estado.
Artículo 27. La petición será improcedente y se desechará por la Secretaría con apoyo del Técnico o las Secretarías de los Consejos Electorales, según corresponda, cuando: I a XV. [...]	Artículo 27. La petición será improcedente y se desechará por la Secretaría con apoyo de la o el Coordinador de la Oficialía Electoral o las Secretarías de los Consejos Electorales, según corresponda, cuando: I a XV. [...]
Artículo 28. Una vez recibida la petición, se estará a lo siguiente: I. Durante los procesos electorales y los Mecanismos de Participación Ciudadana las Secretarías de los Consejos Electorales, según corresponda, deberán informar la presentación de la petición por la vía más expedita al Técnico para su registro; II. [...] III. La Secretaría con apoyo del Técnico, así como las Secretarías de los Consejos Electorales, en el ámbito de su respectiva competencia, revisarán si la petición es	Artículo 28. Una vez recibida la petición, se estará a lo siguiente: I. Durante los procesos electorales y los Mecanismos de Participación Ciudadana las Secretarías de los Consejos Electorales, según corresponda, deberán informar la presentación de la petición por la vía más expedita a la o el Coordinador de la Oficialía Electoral para su registro; II. [...] III. La Secretaría con apoyo de la Coordinación de la Oficialía Electoral, así como las Secretarías de los Consejos Electorales, en el ámbito de su respectiva competencia; revisarán si la



ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
IV. A toda petición deberá darse respuesta, según corresponda: a) [...] b) O por acuerdo en sentido negativo que se limitará a informar de manera fundada y motivada, las razones por las cuales la petición no fue atendida o desechada, mismo que será emitido por la Secretaría con apoyo del Técnico, así como las Secretarías de los Consejos Electorales, el cual deberá ser notificado en los términos del Reglamento de Quejas; V y VI. [...]	petición es procedente y determinarán lo conducente; IV. A toda petición deberá darse respuesta, según corresponda: a) [...] b) O por acuerdo en sentido negativo que se limitará a informar de manera fundada y motivada, las razones por las cuales la petición no fue atendida o desechada, mismo que será emitido por la Secretaría con apoyo de la o el Coordinador de la Oficialía Electoral, así como las Secretarías de los Consejos Electorales, el cual deberá ser notificado en los términos del Reglamento de Quejas; V y VI. [...]
Artículo 29. El Técnico contará con un registro de peticiones, solicitudes y actas, así como las que se practiquen de oficio, en las cuales se registrarán las peticiones que reciban tanto en la Oficialía de Partes, conforma al orden en que fueron presentadas según el acuse correspondiente; lo anterior para su puntual seguimiento. La clave de registro será "IEM-OFI-_/20" El Técnico contará con un registro de los oficios formulados por las áreas del Instituto mediante los cuales soliciten el ejercicio de la Oficialía Electoral, mismos que serán registrados conforme al orden en el que fueron recibidos con la clave: "IEM-CCI-_/20". [...]	Artículo 29. La o el Coordinador de la Oficialía Electoral contará con un libro de registro o sistema informático de peticiones, solicitudes y actas, así como las que se practiquen de oficio, en las cuales se registrarán las peticiones que reciban tanto en la Oficialía de Partes, conforma al orden en que fueron presentadas según el acuse correspondiente; lo anterior para su puntual seguimiento. La clave de registro será "IEM-OFI-_/20" La o el Coordinador de la Oficialía Electoral contará con un registro de los oficios formulados por las áreas del Instituto mediante los cuales soliciten el ejercicio de la Oficialía Electoral, mismos que serán registrados conforme al orden en el que fueron recibidos con la clave: "IEM-CCI-_/20". [...]

ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	Artículo 29 BIS. Para los efectos del artículo anterior, se deberá desarrollar un sistema informático para el registro de peticiones, solicitudes y actas, que permita su seguimiento simultáneo por la Secretaría, la Coordinación de la Oficialía Electoral y las Secretarías de Consejos Electorales. En dicho sistema, la coordinación de Oficialía Electoral o, en su caso, cada Consejo Electoral registrarán las peticiones que reciban, conforme al orden en que fueron presentadas según el respectivo acuse de recepción, así como las solicitudes formuladas por los órganos del Instituto dentro de un procedimiento sancionador. En caso de que por cualquier índole o circunstancia no sea posible generar el Sistema Informático o, en su caso, no sea posible acceder a él, se deberá optar por el respaldo de la información en libros de registro, en los que se asienten los datos e información precisados para su consulta y posterior incorporación al Sistema.
Artículo 30. Los registros de las solicitudes a las que se refiere el presente Reglamento deberán contar con los elementos siguientes: I a VIII. [...] El Técnico contará con un archivo digital de todas las solicitudes, para tal efecto la Secretaría del Consejo Electoral o la persona servidora pública que la reciba, deberá digitalizarla con sus anexos y remitirla vía correo institucional al referido	Artículo 30. Los registros de las solicitudes a las que se refiere el presente Reglamento deberán contar con los elementos siguientes: I a VIII. [...] La Coordinación de la Oficialía Electoral contará con un archivo digital de todas las solicitudes, para tal efecto la Secretaría del Consejo Electoral o la persona servidora pública que la reciba, deberá digitalizarla con sus anexos y remitirla vía

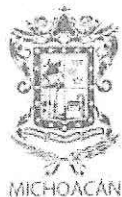


ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Técnico; en caso de que este último la reciba, una vez que la registre procederá a su digitalización.	correo institucional a la o el Coordinador de la Oficialía Electoral; en caso de que este último la reciba, una vez que la registre procederá a su digitalización.
Artículo 31. Cuando la solicitud se presente en el Órgano Central de Instituto, la Secretaría con el auxilio del Técnico integrará el Cuaderno de Antecedentes correspondiente, en términos del Reglamento de Quejas.	Artículo 31. Cuando la solicitud se presente en el Órgano Central de Instituto, la Secretaría con el auxilio de la o el Coordinador de la Oficialía Electoral integrará el Cuaderno de Antecedentes correspondiente, en términos del Reglamento de Quejas.
Artículo 36. [...] Una vez hecho lo anterior emitirá por triplicado el acta, firmando cada uno de los ejemplares en original. Uno quedará a disposición de la persona solicitante, en las oficinas del Instituto o Comité respectivo, otro se glosará al expediente respectivo de la Secretaría o Secretarías de los Comités, y el tercero, se remitirá al Técnico para su seguimiento, en los términos del presente Reglamento. [...] Además, la persona servidora pública, deberá comunicarse por la vía más expedita con el Técnico, para que realice la captura de los datos respectivos en el registro a que se refiere el presente Reglamento.	Artículo 36. [...] Una vez hecho lo anterior emitirá por triplicado el acta, firmando cada uno de los ejemplares en original. Uno quedará a disposición de la persona solicitante, en las oficinas del Instituto o Comité respectivo, otro se glosará al expediente respectivo de la Secretaría o Secretarías de los Comités, y el tercero, se remitirá a la o el Coordinador de la Oficialía Electoral para su seguimiento, en los términos del presente Reglamento. [...] Además, la persona servidora pública, deberá comunicarse por la vía más expedita con la o el Coordinador de la Oficialía Electoral, para que realice la captura de los datos respectivos en el registro a que se refiere el presente Reglamento.
Artículo 40. La Secretaría, la Coordinación, la Coordinación de Fiscalización, la Coordinación de Pueblos Indígenas, el Técnico, así como las Secretarías [...]	Artículo 40. La Secretaría, la Coordinación, la Coordinación de Fiscalización, la Coordinación de Pueblos Indígenas, la o el Coordinador de la Oficialía Electoral, así como las Secretarías [...]

ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 42. [...]	Artículo 42. [...] Cuando las o los Secretarios de Consejos electorales expidan una copia certificada, se asentará en el libro o sistema de registro una nota que contendrá la fecha de expedición, el número de hojas en que conste y el número de ejemplares que se han expedido. Expedida una copia certificada, no podrá testarse ni entrerrenglonarse, aunque se adviertan en ella errores de copia o transcripción del acta original.
Artículo 43. [...] Las actas circunstanciadas, expedientes y sellos deberán permanecer en las instalaciones del Instituto, salvo que la naturaleza de la diligencia amerite su uso fuera de estas.	Artículo 43. [...] Las actas circunstanciadas, expedientes y sellos deberán permanecer en las instalaciones del Instituto, salvo que la naturaleza de la diligencia amerite su uso fuera de estas. Por lo que hace al Sistema Informático, éste estará bajo resguardo de la Coordinación de Informática del Instituto, a efecto de que mantenga un respaldo oportuno y permanente.
Artículo 45. Una vez concluido el Proceso Electoral o el Mecanismo de participación ciudadana respectivo, las Secretarías de los Consejos Electorales, según corresponda, remitirán mediante oficio los expedientes al Técnico, para que, [...] Una vez concluido el proceso al que se refiere el párrafo anterior, el Técnico remitirá por oficio, en [...]	Artículo 45. Una vez concluido el Proceso Electoral o el Mecanismo de participación ciudadana respectivo, las Secretarías de los Consejos Electorales, según corresponda, remitirán mediante oficio los expedientes a la o el Coordinador de la Oficialía Electoral, para que, [...] Una vez concluido el proceso al que se refiere el párrafo anterior, la o el coordinador de la Oficialía Electoral remitirá por oficio, en [...]



ACUERDO: IEM-CG-52/2022

REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
En el tiempo no electoral o que no exista el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana, el Técnico en el mes de [...]	En el tiempo no electoral o que no exista el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana, la o el Coordinador de la Oficialía Electoral en el mes de [...]
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
	A) El Consejo General podrá modificar el presente Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto o cuando ocurran reformas a la Legislación Electoral que lo hagan necesario.
	B) Se deberán realizar las adecuaciones a los diversos instrumentos normativos en los que incida el ejercicio de la Oficialía Electoral.

ACUERDO: IEM-CG-52/2022

LINEAMIENTOS PARA LA OFICIALÍA DE PARTES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	CAPÍTULO CUARTO De las y los notificadores Artículo 15 Bis. Durante los procesos electorales o en circunstancias excepcionales en que se requiera el apoyo por parte del personal adscrito a la Coordinación de Oficialía de Partes, estos ejercerán la función de Oficialía Electoral, apelando a la previa autorización y delegación de la fe pública por parte de la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, a solicitud de las áreas del Instituto para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral en apoyo de sus atribuciones y para el desahogo de sus procedimientos específicos, siempre que ello sea jurídica y materialmente posible. En este supuesto la función podrá ejercerse en cualquier momento y lugar dentro del territorio del Estado, generando para ello el Acuerdo correspondiente apegándose a lo estipulado en el artículo 15 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.
Artículo 18. Las respuesta o trámites de despacho de los documentos o correspondencia recibida (cuya responsabilidad recae en el área respectiva) deberá canalizarse a través de la Oficialía de Partes, la cual deberá llevar el control de las contestaciones o de los trámites vinculados a cada documento conforme al folio de entrada, siempre y cuando, en el documento de trámite o respuesta, se haga referencia al documento de origen. Para lo cual se deberá llenar un cuadrante de despacho basándose en la información recibida de cada área, especificando los siguientes datos: I. Turno del folio consecutivo.	Artículo 18. Las respuesta o trámites de despacho de los documentos o correspondencia recibida (cuya responsabilidad recae en el área respectiva) deberá canalizarse a través de la Oficialía de Partes, siempre y cuando se trate de asuntos ajenos a la Oficialía Electoral (Conforme al artículo 83 Quarter, fracción IV del Reglamento Interior). Una vez recibido el oficio en el área de Oficialía de Partes, se deberá foliar el oficio y sus anexos, todos con la misma numeración y posteriormente registrarse en un Libro de Despacho de Documentos, basándose en la información del oficio, especificando los siguientes datos: I. Turno del folio consecutivo. II. Fecha y hora de recepción del documento en Oficialía de Partes. III. Nombre de la persona que entrega el documento. IV. Área que remite el documento. V. Firma o iniciales del responsable del despacho del documento. VI. Observaciones relacionadas con el despacho del documento (en su caso).



ACUERDO: IEM-CG-52/2022

LINEAMIENTOS PARA LA OFICIALÍA DE PARTES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
II. Fecha y hora de recepción del documento en la Oficialía.	El libro de Despacho de Documentos se mantendrá en resguardo y será responsabilidad del área de Oficialía de Partes mantenerlo actualizado.
III. Número de Folio u Oficio.	Cuando se trate del despacho de oficios como invitaciones, entrega de presentes, publicaciones o cualquier otro tipo, cuya naturaleza no permita el registro individual de cada oficio, estos deberán registrarse por series de folios e identificar la cantidad total de oficios entregados.
IV. Área que remite el documento.	
V. Nombre de la persona o autoridad destinataria.	
VI. Firma del responsable del despacho (OP).	
VII. Firma de la o el remitente.	
VIII. Observaciones relacionadas con el despacho del documento (en su caso).	
Dicho formato se deberá presentar por duplicado, puesto que uno será para el área emisora y el otro será para la Oficialía de Partes.	
Cuando se trate del despacho de oficios como invitaciones, entrega de presentes, publicaciones o cualquier otro tipo, cuya naturaleza no permita el registro individual de cada oficio, estos deberán registrarse por series de folios e identificar la cantidad total de oficios entregados.	



ACUERDO: IEM-CG-52/2022

En consecuencia, de los razonamientos establecidos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, II y XLIII del Código Electoral, así como 13, fracciones I, III, IV, VII y XXIII del Reglamento Interior, se somete a consideración del Consejo General el presente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO IEM-CG-48/2022, POR CUANTO VE A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y, A SU VEZ, SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR, REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL, ASÍ COMO A LOS LINEAMIENTOS PARA LA OFICIALÍA DE PARTES, TODOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. En los términos expuestos, se aprueba que al frente de la Secretaría Técnica de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana se encuentre la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto.

TERCERO. Se aprueban las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos expuestos en el considerando **CUARTO** del presente Acuerdo.

CUARTO. Se aprueban las modificaciones al Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos expuestos en el considerando **CUARTO** del presente Acuerdo.

QUINTO. Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos expuestos en el considerando **CUARTO** del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, realice las acciones conducentes respecto a las modificaciones y publicación tanto del Reglamento Interior, como del Reglamento de Oficialía Electoral y de los Lineamientos para la Oficialía de Partes, respecto de las modificaciones y adiciones que en el presente se aprueban.



ACUERDO: IEM-CG-52/2022

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por la normativa aplicable o este Consejo General de conformidad con sus atribuciones.

SEGUNDO. Las modificaciones y adiciones aprobadas al Reglamento Interior, Reglamento de Oficialía Electoral y Reglamento de Oficialía de Partes, todos del Instituto Electoral de Michoacán entrarán en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. Notifíquese a la titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, para los efectos conducentes a que haya lugar.

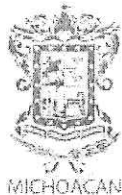
CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

QUINTO. Hágase de conocimiento de los órganos centrales del Instituto Electoral de Michoacán, y notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV del Código Electoral.

SEXTO. Notifíquese automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. Una vez realizadas las modificaciones aprobadas tanto al Reglamento Interior, como al Reglamento de la Oficialía Electoral y Lineamientos para la Oficialía de Partes, todos de este Instituto Electoral, publíquese las mismas en la página institucional y estrados de este Instituto.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis



ACUERDO: IEM-CG-52/2022

Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOCÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN